



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**“CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA  
INSTANCIA SOBRE INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS  
DE COMUNICACIÓN AL INTERIOR DEL  
ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL EXP N°  
00140-2017-34-0501-JR-PE-05 DEL 1° JUZGADO PENAL  
UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
AYACUCHO, 2023”**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE  
ABOGADA**

**AUTORA**

**ELLISCA VEGA, LUCY  
ORCID: 0000-0001-8733-8431**

**ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA  
ORCID: 0000-0001-7775-6234**

**CHIMBOTE– PERÚ  
2023**



**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**ACTA N° 0428-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS**

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **11:00** horas del día **04** de **Julio** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO** Presidente  
**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA** Miembro  
**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA** Miembro  
**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA** Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: "**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL EXP N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 DEL 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023**"

**Presentada Por :**  
(3106181375) **ELLISCA VEGA LUCY**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

**MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO**  
Presidente

**LIVIA ROBALINO WILMA YECELA**  
Miembro

**BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA**  
Miembro

**Mgtr. URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA**  
Asesor



## CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: "CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE INGRESO INDEBIDO DE EQUIPOS DE COMUNICACIÓN AL INTERIOR DEL ESTABLECIMIENTO PENITENCIARIO EN EL EXP N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 DEL 1° JUZGADO PENAL UNIPERSONAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO, 2023" Del (de la) estudiante ELLISCA VEGA LUCY , asesorado por URQUIAGA JUAREZ EVELYN MARCIA se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 0% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 30 de Octubre del 2023

---

Mg. Roxana Torres Guzmán  
Responsable de Integridad Científica

## **EQUIPO DE TRABAJO**

### **AUTORA**

ELLISCA VEGA, LUCY  
ORCID: 0000-0001-8733-8431

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,  
Chimbote, Perú

### **ASESORA**

**MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA**  
ORCID: **0000-0001-7775-6234**

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y  
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

### **JURADO**

DR. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

**ORCID: 0000-0002-6052-7045**

DR. WILMA YESELAVIA ROBALINO

**ORCID: 0000-0001-9191-5860**

DRA. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA

**ORCID: 0009-0004-5166-3100**

**JURADO EVALUADOR**

.....

Dra. BARRETO RODRIGUEZ CARMEN R.

**MIEMBRO**

.....

Dr. WILMA YESELAVIA ROBALINO

**SECRETARIO**

.....

Dr. MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO

**PRESIDENTE**

.....

MG. URQUIAGA JUÁREZ, EVELYN MARCIA

**ASESORA**

## **AGRADECIMIENTO**

Mi reconocimiento a nuestro divino por toda su gracia y valor para continuar luchando.

Agradezco a la Universidad Católica Ángeles de Chimbote por permitir demostrar mi potencial y habilidades que me ayudaron a crecer mi potencial.

A mi querida familia por estar presente brindándome amor, fuerza y levantándome en todas las adversidades que se me atraviesan.

## DEDICATORIA

La presente investigación va dedicada a mis padres por todo el esfuerzo y el amor incondicional que me brindan día adía para ser una gran persona.

A mis queridos hermanos: Simeona, Alberth, Gilbert y Katy por demostrarme que el amor y la unión familiar todo lo puedea mi adorado hermano Héctor que desde el cielo me protege, siempre estará presente en mi corazón.

Lucy Ellisca

## RESUMEN

La investigación tuvo un problema ¿Cuál es la Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre delito de ingreso indebido de equipos celulares a Centro Penitenciario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Exp N.º 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 del 1º juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, 2023?, el objetivo fue determinar calidad de sentencias en estudio el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio? Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta, muy alta y alta; mientras que la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de ambas sentencias, fueron de rango muy alta, respectivamente. Palabras claves: Conducta, flagrancia, motivación, proceso inmediato, y sentencia.

**Palabras claves:** Conducta, flagrancia, motivación, proceso común, y sentencia.

## ABSTRACT

The investigation had a problem What is the Quality of Sentences of first and second instance on the crime of improper entry of cellular equipment to the Penitentiary Center, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in Exp No. 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 of the 1st single-person criminal court of the judicial district of Ayacucho, 2023 the objective was to determine the quality of the sentences under study, the objective was to determine the quality of the sentences under study? It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; to collect the data, the techniques of observation and content analysis were used; and as an instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the judgment of first instance was of rank: very high, very high and high; while the judgment of second instance: high, high and very high. It was concluded that the quality of both sentences were of very high rank, respectively.

**Keywords:** Conduct, flagrancy, motivation, comun process, and sentence.

## INDICE GENERAL

Título de la tesis .....	i
Equipo de trabajo .....	iii
Jurado evaluador .....	iv
Agradecimiento .....	v
Dedicatoria .....	vi
Resumen.....	vii
Abstract .....	viii
Indice general .....	ix
Indice de resultados.....	xii
Indice de anexos.....	xii
<b>1. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>13</b>
1.1 DESCRPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA .....	13
1.2 Problema de la investigación .....	16
1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION.....	17
1.3.1 Objetivo general.....	17
1.3.2 Objetivos específicos .....	17
1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION.....	18
<b>2. REVISION DE LA LITERATURA .....</b>	<b>19</b>
2.1 ANTECEDENTES .....	19
2.2 BASES TEÓRICAS.....	24
2.2.1 El sistema penal.....	24
2.2.2 Infracción por peligro abstracto .....	25
2.2.3 El proceso penal.....	26
2.2.4 Principios plasmados en procesal penal .....	26
2.2.5 Etapas del proceso penal común .....	31
2.2.6 Los Sujetos Del Proceso .....	32
2.2.7 La Prueba.....	33
2.2.8 El objeto de la Prueba .....	33
2.2.9 Valoración de la prueba .....	33
2.2.10 Pruebas valoradas en la sentencia de estudio .....	34
2.2.11 Tipos de sentencia.....	35
2.3 Los Medios Impugnatorios .....	36

2.3.1	Fundamentos de los Medios Impugnatorios.....	36
2.3.2	Clases de Medios Impugnatorios .....	36
2.4	Bases Teóricas Sustantivas .....	37
2.4.1	El Delito.....	37
2.4.2	Asunto Judicializado .....	37
2.4.3	La tipicidad .....	37
2.4.4	Tipo objetivo.....	37
2.5	MARCO CONCEPTUAL.....	40
2.5.1	Calidad.....	40
2.5.2	Imputado .....	40
2.5.3	Incautación.....	40
2.5.4	Cortes superiores.....	41
2.5.5	Distrito Judicial .....	41
2.5.6	Expediente.....	41
2.5.7	Juzgado penal.....	41
2.5.8	Inhabilitación .....	41
2.5.9	Proceso inmediato .....	42
2.5.10	Medios probatorios .....	42
2.5.11	Primera instancia.....	42
2.5.12	Sala Penal.....	42
2.5.13	Segunda instancia.....	43
<b>3.</b>	<b>HIPÓTESIS .....</b>	<b>44</b>
<b>4.</b>	<b>METODOLOGÍA.....</b>	<b>45</b>
4.1	Tipo de investigación .....	45
4.2	Nivel de la investigación .....	45
4.3	Diseño de la Investigación .....	46
4.4	Unidad de análisis .....	47
4.4.1	Población.....	47
4.4.2	Muestra .....	47
4.5	Definición y Operacionalización de variable e indicadores .....	48
4.5.1	Variable.....	48
4.6	Técnicas e instrumentos de recolección de datos .....	48
4.7	Plan de análisis.....	49
4.7.1	Primera etapa .....	49
4.7.2	Segunda etapa: .....	49
4.7.3	Tercera etapa.....	50

4.8	Matriz de consistencia.....	50
4.9	Principios Éticos .....	53
<b>5.</b>	<b>RESULTADOS .....</b>	<b>50</b>
5.1	Análisis de resultados.....	54
<b>6.</b>	<b>CONCLUSIONES .....</b>	<b>57</b>
<b>7.</b>	<b>RECOMENDACIONES .....</b>	<b>59</b>
<b>8.</b>	<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....</b>	<b>60</b>
<b>9.</b>	<b>ANEXOS.....</b>	<b>64</b>
	1ra sentencia.....	65
	2da sentencia.....	71

## ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de sentencia de 1RA instancia.....	49
Cuadro 2. Calidad de sentencia de 2DA instancia .....	52

## ÍNDICE DE ANEXOS

<b>Anexos 1:</b> Evidencia empírica del objeto de estudio .....	65
Anexos 2 :Definición y operacionalización de la variable e indicadores .....	78
Anexos 3: Intrumento de recojo de datos (lista de cotejo) .....	84
Anexos 4 :Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos .....	98
Anexos 5 :Cuadros descriptivos sobre resultados de la calidad de las sentencias.....	107
Anexos 6: Declaración de compromiso ético .....	142
Anexos 7: Cronograma de actividades .....	143
<b>Anexos 8:</b> presupuesto .....	144

## INTRODUCCIÓN

### 1.1 DESCRPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

La desmaña del sistema penal sobre la administración de justicia en cuanto a delitos de peligro abstracto es un problema de hoy en día, entre ellos los problemas que más aqueja se evidencia en los centros penitenciarios como: Ingresos de equipos prohibidos (celular, baterías que pertenecen a este artículo, entre otros), los cuales se enmarca en los delitos contra la administración pública en el artículos 368°A del Código Penal, como es el delito de ingreso indebido en el interior de centros penitenciarios del Perú. Delitos que son establecidos con la finalidad de imponer una sanción a razón de evitar comunicaciones que conduzcan a cometer delitos como extorción, comisión de asesinatos entre otros.

(Rocha, 2021) Refiere que:

Los delitos de peligro abstracto son considerados como una problemática para la administración de justicia, ya que para ser considerado como delitos se tiene que tener en cuenta una acción negativa contra el bien protegido, hechos o sucesos que justifiquen la puesta en peligro así mismo atribuir el daño a una o a muchas personas ya que se toma en cuenta los hechos lesivos que realizo un individuo o tener en cuenta la conducta delictiva de este individuo frente al bien jurídico protegido.

(Cardenas, 2022), Refiere que: La administración de justicia en el Perú: ¿una crisis sin solución?

En el Perú los órganos judiciales no solucionan la problemática que atraviesa el país, así mismo el poder judicial engloba a individuos como a instituciones estatales como privadas donde el órgano judicial tiene un vínculo que subsume a todos ellos en el cumplimiento de dar respuestas en plazos que están establecidos de manera constitucional sin ser vulnerados. Sin embargo, se evidencia una ineficacia y una desconfianza con

incumplimiento de plazos por lo que se requiere que los jueces recuperen su credibilidad y confianza.

Este estudio está orientado por parámetros emitidos por la ULADECH, teniendo como línea de investigación “Las instituciones del derecho público y privado”. pertenece a un proceso común previsto y penado en el artículo 368°A del Código Penal .

Esta investigación esta referido la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por el delito de ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el expediente N.º 00140-2017-34-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 . Este proceso se inició en la ciudad de Ayacucho el día 08 de enero del 2017, en primera instancia se dictó la Resolución número 06 de fecha 09 de febrero del 2018, condenando al imputado a seis años de pena privativa de libertad efectiva inhabilitación de su cargo por el mismo periodo de tiempo que es condenado y el monto de cuatro mil nuevos soles por concepto de reparación civil. Luego de emitida la sentencia de primera instancia, la parte imputada apelo, confirmo la sentencia de primera instancia. La sentencia de segunda instancia mediante resolución número 12, fecha 8 de julio de 2018. quedo consentida, confirmando su pena.

(Diaz, 2019) En su estudio: San Martin

La justicia en el Perú se encuentra en crisis se evidencia desconfianza por parte de los ciudadanos que exigen que sus derechos se han escuchados y que sus problemas judiciales se desarrollen en el plazo que corresponda. Es por ello que realizo un análisis que tuvo como objetivo: Determinar la calidad de los edictos emitidos por los magistrados en el departamento de San Martin en el EXP. 2015-1312, la investigación fue descriptivo de

enfoque mixto, transversal, los resultados encontrados fue que los edictos emitidos tanto de la 1ra-2da instancia tuvo una validez muy alta en ambas.

## **1.2 Problema de la investigación**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia sobre el delito de ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales en el Exp 2017-140, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?

**1.2.1.** ¿Cuál es la calidad de la sentencia de 1RA instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario, en función a los componentes de una sentencia, según parámetros encontrados en nuestras normas sustantivas y adjetivas, en el Exp 2017-140, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?

**1.2.2.** ¿Cuál es la calidad de la sentencia de 2DA instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según parámetros encontrados en nuestras normas sustantivas y adjetivas, en el Exp 2017-140, del Distrito Judicial de Ayacucho 2023?

### **1.3 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION**

#### **1.3.1 Objetivo general**

Determinar la calidad de las sentencias de 1RA Y 2DA instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2017-140-34-0501 de Juzgado penal de Ayacucho 2023.

#### **1.3.2 Objetivos específicos.**

**1.3.2.1.** Determinar la calidad de la sentencia de primera sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2017-140-34-0501 de Juzgado penal de Ayacucho2023 .

**1.3.2.2.** Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N°2017-140-34-0501 de Juzgado penal de Ayacucho 2023.

#### **1.4 JUSTIFICACION DE LA INVESTIGACION**

En el Perú hoy en día es azotado por inseguridad frente diferentes delitos entre ellos los delitos de peligro abstracto como es el caso de los delitos de administración pública entre ellos el Art 368°A del Código Penal - delito que incorpora de manera ilegal artículos de comunicación en centros de reclusión, donde son captados de manera flagrante los familiares de los presos como también a los mismos servidores públicos razón por lo cual se realizó este estudio en el Exp. 2017-140 para determinar la calidad del fallo que emite el magistrado teniendo en cuenta la instancia que se encuentre el caso ya sea está en la 1ra y 2da instancia a fin de evaluar el cumplimiento de los componentes que conformen un fallo así mismo si el desarrollo del juicio cumple con los parámetros y que la audiencia este conformado por el Juez, Fiscal y Abogado, respetando la cultura y el idioma del ciudadano.

Es por ello que los resultados obtenidos del estudio realizado permitirán demostrar (calidad en la emisión de los fallos, cumplimiento de las normas y jurisprudencia, un buen desarrollo de la audiencia con un lenguaje coherente y sencillo entre otros) y a su vez sirva modelo de mejora al poder judicial, miembros pertenecientes al poder legislativo para garantizar una buena administración de justicia.

## REVISION DE LA LITERATURA

### 2.1 ANTECEDENTES

#### **En el ámbito internacional:**

(Velásquez, 2018) En su estudio sobre Lenguaje empleado en las sentencias emitidas por en México, tuvo como objetivo Determinar la calidad de sentencia relacionado al lenguaje jurídico que emplean los magistrados por lo que se revisó cierta cantidad de fallos emitidos por el juez, el tipo de estudio fue descriptivo, cuantitativo, método inductivo deductivo , no experimental, instrumento entrevista donde se halló que en su gran mayoría se evidencian lenguajes técnicos, así mismo las doctrinas que respaldan sus fundamentos son complejos, sin tomar en cuenta que esos autos van dirigidos a personas que muchas veces no tienen estudios superiores o nunca estudiaron. Así mismo se concluye que los fallos emitidos no cumplen con los parámetros normativos.

(Nuñez, 2018), Estudio sobre la a administración de justicia en Chile, evidencia que los trabajadores judiciales más parecen trabajadores privados, no hay un servicio de justicia a la población no se cumple las garantías estipuladas en las constituciones, no hay una atención adecuada al momento que una persona realice un seguimiento a su proceso no se les explica los términos que utilizan son complejos y para solicitar justicia frente a un acto delictivo muchas veces tienen gastar dinero por lo que no llegan a realizar la demanda con relación a las costas, hay evidencias en las que muchos funcionarios de justicia solicitan incentivos para solucionar un conflicto, promoviendo todo esto un rechazo y desconfianza de la población chilena sobre una justicia confiable que haga cumplir su constitución.

Por otro lado, también nos comenta el autor que, para el buen funcionamiento de Justicia, así como para el buen funcionamiento de todo el sistema jurídico en su conjunto afirma que resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. En tanto que las normas tengan calidad y mucha claridad, el ciudadano se encontrara más informado sobre el contenido que emita el juez en las sentencias .

### **En el ámbito nacional:**

(Aguilar, 2020) Refiere: Para ser utilizada el principio in dubio pro reo en el delito estipulado en el art 368-A, en el centro penitenciario de Arequipa, se realizaron unos estudios, primero se determinó la existencia de estos delitos en el penal, segundo se verifico si se tomaba en cuenta este principio en alguno de estos casos y tercero si él toma en cuenta este principio para emitir la sentencia por lo cual se tuvo como objetivo: Determinar los factores que influyen en la aplicación del principio in dubio pro reo en emisión de la sentencia en el delito (art 368-A), fue de estudio descriptivo, cualitativo , básico, transversal, para el estudio se utilizó todos los expedientes con el delito de ingresos de celulares al penal de Arequipa, como instrumento análisis de documentos. Sé concluyo Los magistrados no toman en cuenta este principio por tratarse de delitos que son considerados abstractos, en flagrancia y que pertenecen a delitos de la administración pública los cuales no existe duda de su culpabilidad.

(Garcia, 2019), El análisis realizado en San Martín, Se puede mencionar que el Perú no está calificado para administrar con justicia ya que la población refiere ser violado y vulnerados por sus propias autoridades, manifiestan que los funcionarios con altos cargos pueden vulnerar e infringir la ley sin temor alguno así mismo se evidencia la gran ola de delitos creando un caos e inseguridad ciudadana entre estos el ingreso de celulares al

reclusorio considerados delitos de peligro abstracto tipificados en delitos sobre la administración pública, en las que se vulnera el cumplimiento de todo el proceso, por lo que este estudio tuvo como objetivo : Analizar las sentencias de 1RA Y 2DA instancia sobre la incorporación de equipos de comunicación en los centros de reclusión de dicho lugar por lo que se tuvo como objetivo: Determinar la calidad de la 1ra y 2da sentencia teniendo en cuenta nuestras normas jurídicas y legales, de tipo exploratorio de enfoque mixto, transversal , técnica de observación, lista de cotejo validado por especialistas del análisis realizado tuvo como conclusión : En el primer fallo fue de un calidad muy alta y el segundo fallo muy alta.

(Breña, 2019), La ineficacia del sistema penal en los delitos de peligro abstracto, comprende un problema que en la actualidad aún no ha sido resuelto, en el presente trabajo de investigación se hace un análisis sobre conceptos jurídicos y normativos de los delitos de ingreso y posesión teléfonos celulares o cualquier medio de comunicación dentro de los establecimientos penitenciarios (artículos 368-A y 368-D del Código Penal), criterios que se toman como base para establecer que el legislador, decidió regular como conductas delictivas ciertos actos preparatorios que deberían tener un carácter impune, toda vez que existe una inadecuada regulación para imputar eficazmente los mismos, pues no hay precisión normativa en la redacción a causa de la técnica legislativa empleada al criminalizarlas como delitos de peligro abstracto, así mismo se hace una crítica severa a la sanción de dichas conductas que ni siquiera llegan a lesionar concretamente el bien jurídico protegido, ya que solo basta que se ponga en peligro o exista la posibilidad de lesionarlo, lo que trajo consigo el adelantamiento de la barrera de punibilidad y la presencia del derecho penal de riesgo, por lo que se necesita utilizar únicamente la sanción administrativa ya existente para estos delitos de bagatela, máxime si estamos hablando de personas que se encuentran reclusas en un establecimiento penitenciario, y la necesidad de

instaurar soluciones político criminológicas, pues el derecho penal no resocializa, no reinserta ni rehabilita.

(Cabero, J, 2018), La administración de justicia en el territorio peruano requiere ser renovada, a fin de regular la justicia para un mejor control, garantizando el cumplimiento de sus derechos mediante normas que los magistrados harán cumplir. El objetivo de este trabajo determinar la relación que existe entre administración de justicia con el aumento de delitos en el Perú, este estudio es de tipo: descriptivo de enfoque cualitativo, transversal. Uso del cuestionario El grupo de estudio está conformado por abogados de lima norte habilitados. con un muestreo pro balístico de más de 90% de confianza y con un margen de error de 4%. En la conclusión de la investigación se tiene que existe un rango alto de relación entre administración de justicia, y el aumento de delitos.

(Chávez, 2018), El problema sobre el proceso de flagrancia inscrita en el código se evidencia que cumple todas las garantías, pero sin embargo en la práctica cuando un hombre es reducido en poco tiempo se evidencia múltiples problemas entre ellos podemos mencionar que no se cumplen los plazos establecidos sobre el proceso que debe tener un imputado, imponiéndole a un proceso inmediato acelerando su culpabilidad e impide que el acusado exponga mediante pruebas su defensa. Lo más curioso es que se evidencia que hay procesos inmediatos que duran más de un año por lo que no se aprecia esa rapidez que promueve este proceso motivando así la desigualdad y resquebrajando muchos principios y garantías.

(Gerrero, 2018), El estudio realizado en Lima, refieren que en las diferentes instituciones judiciales se evidencia el incumplimiento de plazos en los trámites para pasar de una instancia a otra, donde muchas veces abogados como los propios familiares se han visto

obligados ofrecer incentivos a estos trabajadores judiciales con la intención de que sus trámites sean acelerados como también hay casos en los que los fiscales aprovechando su facultada de solicitar extensión de la investigación al no encontrar pruebas que determinen la culpabilidad del imputado prolongan el plazo para emitir una sentencia, vulnerando la emisión del fallo donde muchas veces los jueces no cumplen con lo establecido en el código que al desarrollar el fallo lo escriban de manera clara por lo que evidencia de un incumplimiento de los principios y garantías constitucionales. Este trabajo tuvo como objetivo analizar la relación entre calidad de fallo en la aplicación de las garantías en la administración de justicia. Fue de tipo básico, cuantitativo, retrospectivo, muestreo por conveniencia, lista de cotejo validado por expertos. Se concluyo alta la calidad de fallo y muy alta relación entre calidad de fallo entre el cumplimiento administración de justicia.

## **2.2 BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1 El sistema penal**

Es importante aclarar lo que se debe entender cuando hablamos del sistema penal y la diferencia entre el derecho penal, ley penal y poder punitivo, en tal sentido, se manifiesta, que cuando nos referimos que el derecho penal no prohíbe algo, nos referimos a la ley penal, cuando se dice, el derecho penal no puede resolver algún problema (ejemplo: la tóxica dependencia), nos referimos al poder punitivo, y cuando se dice, el derecho penal no se ocupa de estudiar tal cosa, se refiere a la doctrina penal o teoría del derecho penal.

Entendiendo ello podemos afirmar que la ley penal la hace el legislador, el poder punitivo se practica a través de las agencias ejecutivas del estado y la doctrina penal la hacen los profesores de derecho penal. (Espinoza, 2018)

En el análisis de todo sistema penal deben tomarse en cuenta: (a) las políticas (parlamentos, legislaturas, ministerios, poderes ejecutivos, partidos políticos); (b) las judiciales (incluyendo a los jueces, ministerio público, auxiliares, abogados, organizaciones profesionales); (c) las policiales (abarcando la policía de seguridad, judicial o de investigación, aduanera, fiscal, de investigación privada, de informes privados, de inteligencia de estado y, en general, toda agencia pública o privada que cumpla funciones de vigilancia); (d) las penitenciarias (personal de prisiones y de ejecución o vigilancia punitiva en libertad); (e) las de comunicación social (radiotelefonía, televisión, prensa); (f) las de reproducción ideológica (universidades, academias, institutos de investigación jurídica y criminológica); (g) las internacionales (organismos especializados de la ONU, la OEA, entre otros.); (h) las transnacionales

(cooperaciones de países centrales, fundaciones, entes para becas y subsidios).  
(Zaffaroni, 2000, pág. 19)

El punto de partida del presente trabajo se encuentra en la convicción de que ninguna de las teorías que pretenden justificar al ius puniendi lo logran por lo que apenas se queda sin fundamento y resulta necesario repensar el ius puniendi para verificar si el estado está legitimado o no para aplicar sanciones (Luquin, 2022, pág. 4)

El sistema penal hace hincapié sobre el ordenamiento jurídico, ya que a través de este instrumento se va plasmar el ejercicio de un determinado caso en la cual mediante fundamentos jurídicos y legales cumplirá la función de control social, mediante sanciones que serán emitidas por el magistrado toda vez que los hechos y pruebas determinen acción penal mediante una lesión al bien jurídico protegido . (Almanza, 2022)

“La pena se hace efectiva siempre que cumpla con los parámetros jurisprudenciales, normativos legales en la que los procesos penales tienen que cumplir con lo que la ley ordena”. (Sanchez, 2018, pág. 87)

### **2.2.2 Infracción por peligro abstracto**

“Conocido como peligro presunto, se da cuando existe evidencia de infringir la ley mediante una acción penal” (Argandoña, 2017)

“El delito por peligro presunto o abstracto es un problema en nuestra actualidad donde no se toma en cuenta al momento de realizar la detención por que se produjo el hecho si hubo o no intensión de lesionar el patrimonio”. (Almanza, 2022)

La problemática actual según Silva Sánchez, se puede resumir en determinar el grado de intervención penal en conductas que no lesionan o ponen en peligro los bienes jurídicos determinados por el derecho penal, por lo que se recurre a la teoría de la acumulación

### **2.2.3 El proceso penal**

Claramente este título le pertenece al profesor español Silva Sánchez, quien entiende que la primera manifestación de la expansión del derecho penal, es la modificación de la estructura de los tipos penales, pasando del clásico entendimiento de protección de la norma penal, a nuevos objetos de protección, es decir existe una transición entre los delitos de lesión de bienes individuales a modelos de delitos presuntos para bienes supraindividuales (Silva, 2001)

No se le puede atribuir por una acción penal a cualquier individuo que aparentemente se un presunto culpable por lo que nuestros ordenamientos jurídicos refieren que sede cumplir ciertos procedimientos en la que se cumplan los plazos y todos los ordenamientos jurídicos legales para una buena administración de justicia. (Alvarez, 2019)

Es un sistema que se ciñe a los principios, normas y leyes las cuales tienen que ser aplicados en cada una de las etapas establecidas con la finalidad de determinar la inocencia del presunto culpable a fin de garantizar la justicia, siendo culpable se tendrá que determinar con exactitud la participación que tuvo y la pena que se impuestas, así como el resarcimiento por los daños causados. (Portugal, 2019)

### **2.2.4 Principios plasmados en procesal penal**

#### **2.2.4.1 Principio de legalidad**

Este principio enmarca los saberes que hacen hincapié a un proceso justo, donde los valores y principios se encuentran concatenados a nuestra ley, este principio está

plasmado en el cumplimiento tal cual se encuentra suscrita donde claramente señala que todo u acto será sancionado ciñéndose a la ley en el tiempo que se produjo la infracción . (Reategui, 2021, pág. 98)

“La legalidad es un principio que regula el cumplimiento de la ley tal como se encuentra plasmada, para esta ser aplicada, no podemos hacer conjeturas frente a vacíos legales o análogas, estas leyes están suscritas teniendo en consideración la realidad social.” (Peña Cabrera, 2020, pág. 58)

“La inferencia de P. de legalidad a las fuentes jurídicas limita la infracción frente a una vulneración de los derechos, así mismo la ley se encarga de regular las acciones negativas como de sancionarlas”. (Martin, 2020)

#### **2.2.4.2 Principio de presunción de inocencia**

“Menciona que toda persona antes de ser catalogado como culpable de un hecho delictivo debe ser comprobado mediante hechos y pruebas contundentes mediante un edicto in apelable el delito que cometió caso contrario debe considerase como límpido es decir inocente”. (Arbulú, 2017)

Uno de los derechos más importantes que tiene toda persona sometida a investigación penal es la presunción de inocencia, por medio del cual toda persona es considerad inocente mientras no se haya declarado judicialmente su responsabilidad. La presunción de inocencia no puede ser un derecho absoluto sino limitado solo a una primera investigación penal por la primera comisión del delito, de manera que en los siguientes delitos que cometa el infractor debe ser relativizado, es decir condicionar su defensa a través de la reducción del rigor probatorio a cargo del Ministerio Publico y en el que la prueba por indicios desempeñaría un papel

destacado. De igual modo, conforme avanza la investigación la presunción de inocencia no debe ser la misma que al inicio del proceso, ello implicaría, contrario sensu, que el carácter confirmatorio de los indicios y otras pruebas complementarias adquieran mayor relevancia al momento del establecimiento de la responsabilidad penal. (Alvarez, 2019)

#### **2.2.4.3 Principio de debido proceso**

“El debido proceso, se encuentra expresamente reconocido en el art. 139, inciso 3 de la Constitución Política del Estado y prescriben que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva”. (Arbulú, 2017)

“Garantía constitucional consistente en asegurar a los individuos la necesidad de ser escuchados en el proceso en que se juzga su conducta, con razonables oportunidades para la exposición y prueba de sus derechos” (Alvarez, 2019)

#### **2.2.4.4 Principio de motivación**

Hace hincapié sobre los componentes que contiene un edicto judicial así mismo el cumplimiento en cada una de ellas para contar con una calidad de sentencia donde se evidencie un leguaje claro, sencillo que permita aclarar de manera ordenada la solución que se emitió frente a ese conflicto (Cáceres, 2019, pág. 223)

#### **2.2.4.5 Principio del derecho a la prueba**

Toda persona tiene derecho a defender su libertad, su inocencia, para ello la prueba es un mecanismo indiscutible que puede determinar la solución frente a un posible conflicto, primero estas pruebas para tener valor deben ser admitidas en el proceso luego se deben comprobados en relación al acontecimiento para que así no exista duda

alguna y el juez emita un fallo a favor del que lo requiera. (Balbuena, 2018).

#### **2.2.4.6 Principio de lesividad**

“Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal” (Alvarez, 2019).

#### **2.2.4.7 Principio de culpabilidad penal**

Todo hombre como ser social tienen derechos y deberes, como tal puede adquirir conductas que infrinjan la ley las cuales deben ser juzgadas y sancionadas. Por tal razón nuestro ordenamiento jurídico fue plasmado con la finalidad de hacer cumplir lo establecido, el cumplimiento de estas leyes evidencia a través de un debido proceso en la que existe una acusación formal sonde mediante pruebas irrefutables se determine la emisión de una resolución que determina la participación del delito a fin de determinar la culpabilidad. (Pacheco, 2018).

#### **2.2.4.8 Principio acusatorio**

Este principio propone que una relación entre la denuncia formal de un acusado y el fallo, así mismo no se puede realizar un proceso sin antes formalizar la acusación y que esta cumpla todas las etapas que conllevan un juicio, así como el cumplimiento de los fundamentos jurídicos y legales. (Villa, 2014)

No se puede sancionar sin antes haber sido denunciado como culpable, por lo que contamos con órganos autónomos encargados indagar como sucedieron los hechos quien como, donde se cometió el delito así mismo contamos con normas, leyes y principios encargados de que se cumpla un proceso claro dónde se pueda emitir una sentencia justa. (Martin, 2020).

#### **2.2.4.9 Principio de recolección entre acusación y sentencia**

Este principio surge de los mandatos constitucionales establecidos en: a) el derecho fundamental de defensa en juicio (art.139, inc. 14 de la Constitución Política del Perú), que impide válidamente que el juez resuelva sobre algo que no ha sido objeto de contradicción ; b)el derecho a ser informado de la acusación (art. 139 inc. 15 de la Constitución), que es previo al anterior pues la contradicción efectiva requiere el previo conocimiento de los cargos, sobre los cuales se ha de estructurar la defensa; y, c) el derecho a un debido proceso (art. 139, inc. 3 de la Constitución Política) (Villa, 2014).

#### **2.2.4.10 Clases del proceso penal**

##### **2.2.4.11 El Proceso común**

“Esta desarrollado por 3 etapas, cada una de ellas con diversos procedimientos en la que los actores judiciales cumplen un rol determinado. Todas estas etapas están concatenadas y subsumidas bajo el control de nuestro ordenamiento jurídico”. (Alvarez, 2019).

##### **2.2.4.12 El Proceso inmediato**

En este proceso no cumple con las 3 etapas ya que al analizar y estudiar el tipo de delito de acuerdo a su lesividad suprime las dos primeras etapas acortando a si el proceso. En este proceso el magistrado es el personaje encargado de emitir la sentencia. (Alvarez, 2019)

##### **2.2.4.13 El proceso de terminación anticipada**

La acción penal es aquella que se origina partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial. También señalan que la acción

penal es la potestad jurídica persecutoria contra la persona física que infrinja la norma jurídico penal consiguiéndose de esta manera promover o provocar la actividad del órgano jurisdiccional para descubrir al autor y participes del delito o falta que se imputa y aplicar la ley con una sanción (pena o medida de seguridad) al responsable (culpable), así como lograr el resarcimiento (reparación civil) de los daños ocasionados por la comisión del delito (Sánchez, 2013).

## **2.2.5 Etapas del proceso penal común**

### ***2.2.5.1 La etapa de investigación preparatoria***

Contemplan una serie de acciones por parte del MP en apoyo de los policías, se encargan de esclarecer los hechos a través de pruebas determinen la infracción de un bien las cuales son presentadas al Juez a través de la formalización de la acusación dando detalles, donde, como, y quien realizo el hecho delictivo (Peña Cabrera, 2021)

### ***2.2.5.2 La etapa intermedia***

Inicia con la finalización de la investigación, el ministerio público se encarga de informar al Juez que hay acusación, así mismo tendrá que especificar el grado de participación, la autoría, la pena y reparación que se le impone al imputado así mismo tendrá que presentar una serie de pruebas que determinen la infracción (Peña Cabrera, 2021)

#### ***A. El Sobreseimiento***

“Es el archivamiento de un caso, pueden ser estas: No hay suficiente prueba para culpar a una persona” (Almanza, 2022)

#### ***B. La acusación***

“Es el cargo que el fiscal establece a través de una serie de eventos y actos que realiza

para fundamentar la acción penal que una persona cometió basados en fundamentos jurídicos y legales, corroboradas mediante pruebas” (Argandoña, 2017)

### **2.2.5.3 La etapa de enjuiciamiento**

“El Juez es encargado de emitir la sentencia, en esta etapa el expediente judicial está completo por lo que hay un debate y actuación de las pruebas” (Peña Cabrera, 2021)

## **2.2.6 Los Sujetos Del Proceso**

### **2.2.6.1 El Juez**

“Es un tercero independiente e imparcial, predeterminado por ley, investido de potestad jurisdiccional, en virtud de lo cual interviene y soluciona en el conflicto” (Alfaro, 2015)

“Es el encargado de resolver el conflicto legal y quien emite la sentencia” (Chavez J. , 2023)

“El juez, como sujeto preminente de la relación procesal penal, es el representante monocrático o colegial del órgano jurisdiccional de Estado, encargado de ejercer la función soberana de jurisdicción de un determinado proceso penal”. (Argandoña, 2017)

### **2.2.6.2 El Ministerio Público**

“Organismo autónomo, que tiene por rol de proporcionar de oficio a solicitud de parte, el conflicto penal en defensa de la legitimidad y beneficio de los bienes tutelados” (Alfaro, 2015).

“Es encargado de investigar la acción penal, a través de pruebas para luego ser sancionadas” (Chavez J. , 2023).

Es un organismo autónomo del Estado y tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, de los derechos ciudadanos y de los intereses públicos; la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. (Alvarez, 2019)

### **2.2.6.3 *El imputado***

Es el sujeto principal del proceso penal, por ser la persona objeto de la persecución penal y a quien se le atribuye la realización de un hecho punible. El imputado es la parte pasiva de la relación jurídico-procesal penal pues contra ella se dirige la pretensión penal (Chavez J. , 2023)

### **2.2.7 La Prueba**

La prueba es la actividad de las partes procesales, dirigida a ocasionar la acreditación necesaria- actividad de demostración- para obtener la convicción del juez decisor sobre los hechos por ellas afirmados- actividad de verificación-, intervenida por el órgano jurisdiccional bajo la vigencia de los principios de contradicción, igualdad y de las garantías tendentes a asegurar su espontaneidad e introducida, fundamentalmente, en el juicio oral a través de los medios lícitos de prueba (Peña Cabrera, 2021)

### **2.2.8 El objeto de la Prueba**

“Es el tema o la materialidad en que recae la actividad probatoria. El objeto de la prueba, en cuanto a su contenido, viene referido a las realidades- hechos- que, en general, pueden ser probadas en el proceso penal, realidades fundamentalmente fácticas- esto es, acontecimientos de la vida individual y colectiva” (Peña Cabrera, 2021)

### **2.2.9 Valoración de la prueba**

La valoración o apreciación de la prueba constituye indudablemente una operación fundamental en todo proceso y, por tanto, también en el proceso penal. Mediante esta se trata de determinar la eficacia o influencia que los datos o elementos probatorios aportados al proceso, mediante los medios de prueba, tendrán en la formación de la convicción del juzgador (Peña Cabrera, 2021)

## **2.2.10 Pruebas valoradas en la sentencia de estudio**

### **2.2.10.1 *El testimonio:***

Es la declaración oral de conocimiento prestada ante el juez y efectuada por personas físicas que conocen de la comisión del hecho punible; como medio de prueba pretende acreditar la veracidad de una afirmación fáctica a través de la información que aporta en el juicio oral un sujeto ajeno al proceso que ha tenido conocimiento de algún del hecho delictivo (Peña Cabrera, 2021)

### **2.2.10.2 *Prueba documental***

Es un medio de prueba de carácter material- se trata de un soporte u objeto material: es prueba real y objetiva- que refleja un contenido de ideas: datos, hechos o narraciones, con eficacia probatoria, que se introduce al juicio oral, en cumplimiento 14 del principio de oralidad. A través de la lectura, de la audición o del visionado (Peña Cabrera, 2021, pág. 548)

### **2.2.10.3 *La pericia***

Es el medio de evidencia, adicional, por el cual, útil en la investigación como: exploración, reunir las vestimentas y demás enceres, útiles para plasmar lo encontrado en el informe el cual retribuirá en el entendimiento para tomar un juicio de valor y poder determinar la causa (artículo 172.1 NCPP) (San Martín, 2015, pág. 533).

Es la demostración de la evidencia a través de un mecanismo de pruebas paramétricas que son analizadas cumpliendo ciertos procesos los cuales al finalizar su estudio arrojan un resultado que pasan hacer plasmados en un informe, cabe señalar que este proceso es realizado por un profesional capacitado . (Peña Cabrera, 2021, pág. 533).

### **2.2.10.4 *La Sentencia***

Es el escrito realizado por magistrado mediante el cual pone fin al conflicto legal

teniendo en consideración los componentes de forman parte de la sentencia, las cuales reflejan la calidad de los fallos mediante la aplicación de jurisprudencia, norma, principios y leyes que aporten a la determinación de esta sentencia, así como los hechos y pruebas actuadas en el momento del juicio (Chavez J. , 2023)

El fallo es el acto jurídico mediante el cual el magistrado cumple su ejercicio jurisdiccional derivada del deber de acción y del derecho de contradicción, ejerciendo su poder jurisdiccional para resolver las pretensiones del titular de la acción, que debe realizarse con la debida fundamentación y motivación correspondiente, explicando con claridad la aplicación de la norma legal al caso concreto a la que previamente ha subsumido los hechos alegados y probados por las partes . (Alvarez, 2019)

#### **2.2.10.5 Estructura**

- i. **P. expositiva.** “Explica como comprende el proceso, las pretensiones y defensa, es un resumen de los sucesos” (Peña Cabrera, 2021) .
- ii. **P. considerativa.** “Analizan los sucesos en dirección a la sentencia” (Peña Cabrera, 2021)
- iii. **P. Resolutiva** “Explicara la solución al conflicto teniendo en cuenta la jurisprudencia, leyes y normas” (Peña Cabrera, 2021) .

#### **2.2.11 Tipos de sentencia**

##### **2.2.11.1 Sentencia absolutoria**

La sentencia absolutoria destacara especialmente la existencia o no del hecho imputado, las razones por las cuales el hecho no constituye delito, así como, de ser el caso, la declaración de que el acusado no ha intervenido en su perpetración, que los medios probatorios no son suficientes para establecer su culpabilidad, que subsiste una duda sobre

esta, o que está probada una causal que lo exime de responsabilidad penal (Chavez J. , 2023)

### **2.2.11.2 Sentencia Condenatoria**

“La sentencia condenatoria fijará con precisión, las penas o medidas de seguridad que correspondan y, en su caso, la alternativa a la pena privativa de libertad y las obligaciones que deberá cumplir el condenado” (Chavez J. , 2023)

## **2.3 Los Medios Impugnatorios**

La impugnación penal es el instrumento legal puesto a disposición de las partes destinado a atacar una resolución judicial, para provocar su reforma o su anulación o declaración de nulidad. Su presupuesto es siempre una resolución judicial; solo los actos de decisión a cargo del tribunal son pasibles de impugnación por esta vía (Peña Cabrera, 2021)

### **2.3.1 Fundamentos de los Medios Impugnatorios**

La impugnación tiene un directo amparo constitucional en el art. 139.6 de ley fundamental que garantiza la pluralidad de la instancia-como tal, es de configuración legal: para su ejercicio no basta con la invocación al citado artículo constitucional, se precisa que el legislador lo haya desarrollado legalmente (Peña Cabrera, 2021)

### **2.3.2 Clases de Medios Impugnatorios**

#### **2.3.2.1 La Apelación**

Recurso ordinario por excelencia, teniendo por propósito que el superior jerárquico examine, por pedido de alguna de las partes procesales o de tercero legitimado, las resoluciones que cause agravio, con el fin que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 419.2° del CPP) (Chavez J. , 2023).

### **2.3.2.2 La Casación**

“El recurso de casación constituye uno de las más importantes novedades introducidas por el CPP. Se trata de un recurso excepcional y de contención de las más graves infracciones al debido proceso” (Alfaro, 2015).

## **2.4 Bases Teóricas Sustantivas**

### **2.4.1 El Delito**

“La conducta negativa es un acto calificado por nuestro ordenamiento como un acto voluntario donde existe intención de causar lesión a un bien jurídico protegido” (Arburu, 2017)

### **2.4.2 Asunto Judicializado**

De acuerdo a lo estudiado se expone el pronunciamiento de la 1RA y 2DA sentencia sobre el delito de incorporación de equipos de celular (batería) en el reclusorio visto en el Exp 2017-140.

### **2.4.3 La tipicidad en el delito de Ingreso indebido de equipos celulares al interior del centro penitenciario**

#### **2.4.4 Tipo objetivo**

##### **2.4.4.1 Sujeto Activo**

Se trata de un delito común, por lo que, el sujeto activo o autor puede ser cualquier persona, lo único que se exige es que, aquella persona sea destinataria de la orden emitida por el funcionario público; sin embargo, la naturaleza de la desobediencia no puede ser la misma que cuando el desobediente es un particular, pues cuando se trata de un funcionario o servidor público desobediente, se atenta contra una relación especial de subordinación a diferencia de los particulares donde la subordinación es de carácter general; es por ello, que el juez determinará la circunstancia que el agente sea funcionario o servidor público para imponer

un mayor injusto penal (Salinas, 2016, pág. 146)

#### **2.4.4.2 Sujeto Pasivo**

El establecimiento penitenciario (estado)

#### **2.4.4.3 Bien jurídico protegido**

“En este caso es una infracción netamente intencionada, considerado como dolo directo” (Almanza, 2022) .

#### **2.4.4.4 Antijuricidad**

“Es posible que concurra una causa de justificación, cómo es la legítima defensa o el estado de necesidad justificante; si se comprobara una de estas dos situaciones, podrá ser típica pero no antijurídica” (Salinas, 2016)

#### **2.4.4.5 Culpabilidad**

Se tendrá que verificar si al momento de actuar el agente era imputable y no sufría alguna anomalía psíquica que le haga inimputable, se verificará si la gente sabía o conocía que su conducta estaba prohibida por ser contraria derecho, aquí es posible que se presente un típico caso de error de prohibición. Luego se determinará, si el agente pudo actuar o determinarse de manera diferente a la de realizar el hecho punible de atentar contra una orden emitida por funcionario público el ejercicio de sus funciones (Salinas, 2016)

La culpabilidad es, ante todo, un reproche personal, en la que su actuar o su omisión fue en contra de la norma, causando una lesión directa o indirectamente”. (Arbulú, 2017)

#### **2.4.4.6 Consumación y tentativa**

Se consuma en el momento de vencerse el plazo para cumplirse la orden, así se pronuncia la Ejecutoria Suprema del 6 de agosto de 1999, ya que refiere que basta el incumplimiento

de la orden u omitir su 54 relación, siempre y cuando esta se encuentre dentro del marco de la ley (Salinas, 2016)

En cuanto a la tentativa hay unanimidad en la doctrina en considerar que es imposible su verificación, toda vez que se trata de un delito de mera actividad cometido por omisión en la modalidad de desobediencia y por acción en la modalidad de resistencia (Salinas, 2016, pág. 551)

#### **2.4.4.7 Penalidad**

“Aquel que, valiéndose de su poder como personal administrativo, infringió un delito, será condenado a una pena de libertad calificado no menos de 6 años ni más de 8 años”. (Alvarez, 2019).

#### **2.4.4.8 Clases de Pena**

##### **A. Penas privativas de libertad**

“La pena privativa de libertad impone al condenado la obligación de permanecer encerrado en un establecimiento, la mas de las veces carcelario”. (Villa, 2014)

##### **B. Penas restrictivas de libertad**

“Nos Dicen Cobos y Vives, que estas penas “son aquellas, que, sin privar, totalmente al condenado de su libertad de movimiento, le imponen algunas limitaciones”. (Villa, 2014)

##### **C. Penas limitativas de libertad**

“Estamos en el vasto tema de las penas alternativas a las privativas de libertad de poca duración”. (Villa, 2014).

##### **D. Penas de multa**

“Conocida también como pena pecuniaria, la multa como pena antigua y se remonta a la época pre- romana e incluso pre-colombina y a la india antigua”. (Villa, 2014)

#### **2.4.4.9 Reparación civil**

“Se trata en suma de restaurar o reponer la situación jurídica quebrantada por la comisión de un delito o falta” (Villa, 2014).

“Resarcimiento por una infracción provocada a un bien jurídico protegido”. (Alvarez, 2019)

#### **2.4.4.10 Autoría y participación**

**Autor.** “Es aquel individuo que realiza la acción penal” (Alvarez, 2019).

**La Coautoría.** “Es el individuo que acompañado por otro realiza la acción penal”. (Villa, 2014)

### **2.5 MARCO CONCEPTUAL**

#### **2.5.1 Calidad**

“Propiedad, o conjunto de propiedades inherentes a algo, que permiten juzgar su valor”. (Real academia española, 2017)

“cumplimiento de ciertos requisitos o criterios para determinar la particularidad de algo calificable”. (Balbuena, 2018)

“Particularidad que representa un determinado objeto el cual cumple parámetro, y criterios para ser considerado de calidad. Calidad es un concepto subjetivo” (Diaz, 2019)

#### **2.5.2 Imputado**

“Es toda persona a la que se le imputa la comisión de un hecho punible en el seno de una investigación judicial. Es el “presunto” autor (como les encanta decir a los medios de comunicación) a la espera de seguir investigando” (Marqués, 2013)

#### **2.5.3 Incautación**

La incautación es una medida instrumental o de tutela cautelar, por medio de la cual la autoridad policial en el caso de flagrancia, la Fiscalía por decisión motivada en el curso de las diligencias preliminares, en ambos casos con decisión confirmatoria judicial; o el Juez de Investigación Preparatoria a requerimiento del fiscal, ordena la desposesión que realiza

la autoridad competente de bienes y efectos por razones de interés público procesal o por la presunción de actuaciones ilícitas (Alvites, 2016)

#### **2.5.4 Cortes superiores**

“Las salas de las cortes superiores resuelven en segunda instancia y última instancia, con las excepciones que establece la ley. Las cortes superiores tienen su sede en la ciudad señalada por la ley” (Arbulú, 2017)

#### **2.5.5 Distrito Judicial**

“Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción”. (Glosario diccionario jurídico, 2016).

#### **2.5.6 Expediente**

Es el conjunto de escritos, actas y resoluciones donde se encuentran consignados todos los actos procesales realizados según la secuencia de su realización en folios debidamente separados convirtiéndose en un documento que acredita en forma indubitable el desarrollo de los actos jurisdiccionales de un proceso. (Arbulú, 2017)

#### **2.5.7 Juzgado penal**

“Órgano judicial del orden penal a quienes corresponde el enjuiciamiento de los delitos que la ley determine”. (Glosario diccionario jurídico, 2016)

#### **2.5.8 Inhabilitación.**

“Privación de ejercicio de derechos, empleados públicos profesionales de manera temporal o perpetua por cometer un delito cuya pena trae consigo esta sanción” (Arbulú, 2017)

### **2.5.9 Proceso inmediato**

Es un proceso especial que amerita el abreviamento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito (Arbulú, 2017)

Es un proceso especial previsto en el Nuevo Código Procesal Penal (CPP) y procede en tres supuestos, cuando: a) la persona es sorprendida en flagrante delito, b) la persona confiesa el delito y c) hay suficiencia probatoria. En estos casos, el Decreto Legislativo 1194 obliga al fiscal a que solo en los casos de delito flagrante debe promover el proceso inmediato, dejando de lado el proceso común. (Albujar, 2020)

### **2.5.10 Medios probatorios.**

“Los medios probatorios tienen por finalidad acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones” (Balbuena, 2018).

### **2.5.11 Primera instancia.**

“El primer grado jurisdiccional en el cual tienen lugar las actuaciones alegatorias y probatorias de las partes, quedando concretada la Litis y resuelta” (Arbulú, La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, 2017)

### **2.5.12 Sala Penal.**

“Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios”. (Lex Jurídica, 2012).

### **2.5.13 Segunda instancia.**

“Procedimiento que se sigue ante un tribunal superior, con objeto de que anule, modifique o reforme la sentencia dictada por otro inferior en la jurisdicción” (Arbulú, La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal, 2017).

## **HIPÓTESIS**

### **Hipótesis general**

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el Expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 Del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023, son de rango muy alta y muy alta respectivamente.

### **2.2. Hipótesis específicas**

**2.2.1.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Exp. N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

**2.2.2.** De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Exp. N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° juzgado penal unipersonal del distrito judicial de Ayacucho, 2023, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango” muy alta

## METODOLOGÍA

### 4.1 Tipo de investigación

Básica, pura o fundamental – Cualitativa/cuantitativa (Mixta)

#### **Básica- pura o fundamental.**

“Busca el conocimiento de la realidad o de los fenómenos de la naturaleza, para contribuir a una sociedad cada vez más avanzada y que responda mejor a los retos de la humanidad” (Sampieri, 2010)

“La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura” (Sampieri, 2010)

#### **Cualitativo.**

“La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano” (Sampieri, 2010)

#### **Cuantitativa.**

“Está representado por números, se encarga de analizar de manera objetiva mediante cifras y porcentajes”. (Sampieri, 2010)

### 4.2 Nivel de la investigación

El nivel de investigación es descriptivo y exploratoria.

#### **Descriptivo.**

Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis (Sampieri, 2010)

### **Exploratoria.**

Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas

### **4.3 Diseño de la Investigación**

No experimental – transversal-retrospectivo

#### **No experimental.**

“Porque no habrá manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El estudio es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador” (Sampieri, 2010)

#### **Retrospectiva.**

“Porque la planificación y recolección de datos comprende de registros, de documentos (sentencias), ocurrido en el pasado” (Sampieri, 2010)

#### **Transversal.**

La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno que quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los

datos se recolecten por etapas, siempre será de un mismo texto cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Sampieri, 2010)

#### **4.4 Unidad de análisis**

“Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (Sampieri, 2010)

##### **4.4.1 Población**

Es la totalidad del fenómeno a estudiar donde las unidades de población poseen una característica común la cual se estudia y da origen a los datos de la investigación (Sampieri, 2010)

La población se encuentra delimitada por todas las sentencias de procesos judiciales reales, emitidas por los órganos jurisdiccionales del Perú.

##### **4.4.2 Muestra**

La muestra es la que puede determinar la problemática ya que les capaz de generar los datos con los cuales se identifican las fallas dentro del proceso. La muestra es el grupo de individuos que se toma de la población, para estudiar un fenómeno estadístico (Sampieri, 2010)

En el presente trabajo de investigación la muestra son las sentencias de la primera y segunda instancia del Expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 Del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021.

## **4.5 Definición y Operacionalización de variable e indicadores**

### **4.5.1 Variable**

Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada (Sampieri, 2010).

En el presente trabajo de investigación, la variable será: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2021

## **4.6 Técnicas e instrumentos de recolección de datos**

Luego de definir “el diseño metodológico del estudio y la Operacionalización de las variables, es necesario establecer el procedimiento para la recolección de datos.

### **Técnica**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la observación: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y el análisis de contenido: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Sampieri, 2010)

En este trabajo el instrumento utilizado será la guía de observación; porque es la principal herramienta del investigador.

## **Respecto al instrumento**

Es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo) Como la herramienta o conjunto de ellas que sirven de apoyo en un procedimiento determinado una de ellas es la guía de observación

### **4.7 Plan de análisis**

Se ejecutará por etapas o fases:

#### **4.7.1 Primera etapa:**

Para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno; tiene que estar orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquistada. Un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta con el contacto inicial con la recolección de datos (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2017)

#### **4.7.2 Segunda etapa:**

Una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilitará la identificación e interpretación de los datos. Se aplicará las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos serán trasladados literalmente, a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de

identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial serán reemplazados por sus iniciales (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2017).

#### **4.7.3 Tercera etapa:**

Será una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura. El instrumento para la recolección de datos, será una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos, estará compuesto de parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura, que se constituirán en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable (Ñaupas, Mejía, & Novoa, 2017)

Esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados.

En esta sección se selecciona el programa estadístico para utilizar, SPSS o equivalente; se establece la forma de organización de los datos de la variable a partir de cuadro y gráficos preestablecidos indicando las medidas descriptivas del caso, lo que puede llevar a plantear análisis adicionales; se determinan las pruebas estadísticas concretas y se determina la forma de analizar la confiabilidad y validez de los instrumentos de medición .

#### **4.8 Matriz de consistencia**

La matriz facilita tener una visión general de estudio, puesto que permite al investigador ubicar las actividades que se plantean como necesarias para dar cumplimiento a los resultados. Por un lado, permite sumar en forma vertical, el total de acciones que requiere

un resultado para hacer realidad. Y por el otro lado, permite la suma horizontal de los resultados que son impactados en una relación causa – efecto por una misma acción, identificándose a sí el valor de una actividad por la cantidad de resultados a los que va a beneficiar (Alex, 2001, pág. 52) .

**TÍTULO:** “Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023”

<b>G/E</b>	<b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>	<b>HIPOTESIS</b>
<b>GENERAL</b>	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de primera y segunda instancia sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal Del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023 , son de rango muy alta, respectivamente.
<b>E S P E C I F I C O</b>	<b>Problemas específicos</b>	<b>Objetivos específicos</b>	<b>Hipótesis específicas</b>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta .
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación del derecho, la pena y la reparación civil?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los del derecho, la pena y la reparación civil, es de rango muy alta

	¿Cuál “es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión?”	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, el derecho y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las posturas de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos”?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos,	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación

#### 4.9 Principios Éticos

La realización del presente proyecto de investigación y el objeto de estudio, está sujeta al Código de Ética para la investigación en su versión 001 de la ULADECH, donde se toma como principios fundamentales: La justicia, Protección a las Personas y la Integridad Ética. Donde se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación. El trabajo de investigación estará sustentado bajo el principio de Justicia el cual es:

El investigador debe ejercer un juicio razonable, ponderable y tomar las precauciones necesarias para asegurarse de que sus sesgos, y las limitaciones de sus capacidades y conocimiento, no den lugar o toleren prácticas injustas. Se reconoce que la equidad y la justicia otorgan a todas las personas que participan en la investigación derecho a acceder a sus resultados. El investigador está también obligado a tratar equitativamente a quienes participan en los procesos, procedimientos y servicios asociados a la investigación . (p.3)

De modo que me base a este principio para obrar y juzgar respetando la verdad y dando a cada uno lo que corresponda. Asimismo, seguido del principio de Protección a las Personas en la que refiere. **La** persona en toda investigación es el fin y no el medio, por ello necesitan cierto grado de protección, el cual se determinará de acuerdo al riesgo en que incurran y la probabilidad de que obtengan un beneficio

En el ámbito de la investigación es en las cuales se trabaja con personas, se debe respetar la dignidad humana, la identidad, la diversidad, la confidencialidad y la privacidad. Este principio no solamente implicará que las personas que son sujetos de investigación participen voluntariamente en la investigación y dispongan de información adecuada, sino también involucrará el pleno respeto de sus derechos fundamentales, en particular si se encuentran en situación de especial vulnerabilidad (p.3)

Así mismo toda investigación debe contar con el principio de integridad ética para evitar utilizar términos agraviantes al referirse de la identidad de las personas protagonistas de los hechos conocidos guardando reserva del caso. Para no generar consecuencias legales al vulnerar estos principios.

## 5. RESULTADOS

**Cuadro 1.** Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
									[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
			1	2	3	4	5										
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción				x		[9 - 10]	Muy alta						59		
		Postura de las partes					x	9	[7 - 8]							Alta	
									[5 - 6]							Mediana	
									[3 - 4]							Baja	
									[1 - 2]							Muy baja	
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta	
		Motivación de los hechos							x							[25 - 32]	Alta
		Motivación del derecho							x							[17 - 24]	Mediana
		Motivación de la pena							x							[9 - 16]	Baja
		Motivación de reparación civil							x							[1 - 8]	Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5								[9 - 10]	Muy alta
									X								

	resolutiva	Correlación.					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

*Fuente: expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05*

**LECTURA.** El Cuadro 2 se revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia de rango muy alta ya que alcanzo el valor de 59 ubicándose así en el parámetro [49-60], así mismo en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

**Cuadro 2.:** Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario en el Expediente N° 00140-2017-34-0501-jr-pe-05 del 1° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho, 2023

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]			
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte Expositiva	Introducción					X	9	[9 - 10]	Muy alta						
		Postura de las partes					X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
										[3 - 4]						Baja
										[1 - 2]						Muy baja
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	38	[33- 40]	Muy alta						
		Motivación de los hechos					X			[25 - 32]						Alta
		Motivación del derecho					X			[17 - 24]						Mediana
		Motivación de la pena				X				[9 - 16]						Baja
		Motivación de la reparación civil					X			[1 - 8]						Muy baja
	Parte	Aplicación del Principio de		1	2	3	4	5		[9 - 10]						Muy alta
								X								

	resolutiva	correlación					10	[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión				X		[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia, instancia de rango muy alta ya que alcanzo el valor de 58 ubicándose así en el parámetro [49-60], así mismo en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de calidad: Muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

## 5.1 ANÁLISIS DE RESULTADOS

Se analizó el cumplimiento de plazos desde el momento que se puso en conocimiento al representante del Ministerio Público la denuncia presentada por el centro penitenciario, se cumplieron con los plazos establecidos por el poder judicial para la correcta investigación que hizo el representante del Ministerio público conjuntamente con el personal policial, también cumplió los plazos la parte denunciada para contestar el requerimiento de acusación y de la apelación en segunda instancia; por su parte el juez de primera instancia, cumplió con los plazos para proponer una fecha de audiencia para el control de acusación y asimismo para el inicio de juicio . De acuerdo a este análisis, se acepta hipótesis de la investigación, reflejando el cumplimiento de los plazos .

Este resultado es corroborado por la Universidad Católica de Colombia (2010),

Quien afirma que, para acelerar el proceso, es importante que éste se desarrolle cumpliendo con cada regla del código de procedimiento , como el plazo, ya que el proceso no surge como tal, sino que evoluciona en el tiempo, como dice el término, es el plazo que existe para que se realicen los actos procesales (...) tiempo de creación, modificación y extinción de derechos en el proceso (f. 182)

Podemos decir que es importante proteger los derechos, respetar estrictamente los tiempos y cuando esto no sucede, hay un retraso en el desarrollo del juicio y afecta a los acusados y menoscaba la eficacia de los magistrados en la administración de justicia. Para verificar si hubo un lenguaje coherente y sencillo, se analizó cada resolución emitida por el juzgado que tenía a cargo el caso en cuestión cumplía los criterios que apoyen la comprensión de la ciudadanía .

La sentencia de primera instancia cumplió con los parámetros en cuanto la utilización de un vocabulario coherente sencillo así con la aplicación de normas adjetivas y sustantivas;

En todo el desarrollo del juicio y llegar a la culminación de esta y el magistrado emita una sentencia tuvo que haber cumplido con ciertos parámetros. Es por ello hipótesis de nuestro estudio reconoce el cumplimiento de criterios y parámetros en la emisión de los autos. Con esto damos cumplimiento a la hipótesis específica N° 1.

Ovalle (2019), refiere:

Las resoluciones judiciales están presentes en cada etapa del proceso y su importancia es tal, que debe cumplirse las exigencias de motivación y fundamentación que establece la carta magna, deben constar en mandamiento escrito de la autoridad competente, expresar las razones de hecho y los medios de prueba que las acrediten (motivación), así como los preceptos jurídicos (fundamentación) que sirven de base a la resolución (p. 315).

Es por ello que las particularidades de los autos o sentencias son reflejadas al momento de realizar la resolución que estas son emitidas por los magistrados. En esta investigación, para determinar si la prueba presentada por el denunciante era pertinente, se aplicó el criterio de utilidad, toda vez que la prueba contribuyó a la sustanciación del hecho controvertido; relevancia, porque la prueba presentada es pertinente al hecho presentado y; conducta, porque la prueba apropiada. Esto significa que la prueba presentada en este caso es relevante para que el magistrado admita una prueba en el proceso. Con esto, se admite la hipótesis, en tanto afirma que, durante el juicio en estudio, se destaca la pertinencia de la prueba. En el caso, la prueba cae dentro de la categoría de documentos, carnet del Ministerio de Justicia (INPE) a nombre del imputado, declaraciones de testigos, así como las pruebas materiales : CD de las grabaciones en el reclusorio.

En el fallo de ambas instancias se puede evidenciar que el magistrado señala declararlo autor del delito calificado en el art 368-A, con una pena de 6 años así mismo la reparación civil de 4 mil soles.

(SALAS, 2018) – “Reparación en delitos de peligro abstracto”

No se puede decir no hay responsabilidad frente a un delito abstracto a pesar de que no se haga efectivo el daño, por lo que genera distorsión de nuestras leyes al momento de aplicarlas, ya que para nuestro ordenamiento jurídico incide en restablecer de algún modo el daño causado al bien jurídico protegido. Sin embargo, debiera hacer un estudio donde se pueda consensuar este hecho delictivo y considerar los efectos que ha determinado al imputado a realizar estos delitos .

Nuestros fundamentos jurídicos, legales y nuestros principios fueron analizados en el presente estudio a fin de determinar la calidad de fallo que se emitió en el presente caso.

## CONCLUSIONES

**Primero.** Existe una calidad Muy alta y Muy alta respectivamente sobre el fallo de 1RA Y 2DA instancia Exp. N°2017- 140 sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac.

**Segundo.** De los resultados de la hipótesis general del Exp. N°2017- 140, se observa que cumple con los resultados obtenidos en el análisis del Exp. N°2017- 140 sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac.

**Tercero.** Existe una calidad Muy alta en el fallo de 1RA instancia del Exp. N°2017- 140, sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac. En relación a los componentes del fallo (expositiva, considerativa y resolutive), teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y legales, (Cuad. N°2).

**Cuarto.** De los resultados de la hipótesis específica N° 1 del Exp. N°2017- 140 se observa que cumple con los resultados obtenidos del análisis del fallo de 1RA instancia del Exp. N°2017- 140 sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac.

**Quinto.** Existe una calidad Muy alta en el fallo de 2DA instancia del Exp. N°2017- 140, sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac. En relación a los componentes del fallo (expositiva, considerativa y resolutive), teniendo en cuenta los fundamentos jurídicos y legales, (cuad. N°3).

**Sexto** De los resultados de la hipótesis específica N° 2 del Exp. N°2017- 140 se observa que cumple con los resultados obtenidos del análisis del fallo de 2DA instancia del Exp. N°2017-140 sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac.

**Séptimo.** Existe cumplimiento de los parámetros que componen el fallo (Redacción clara, exposición de los hechos, tipificación, participación, pena, reparación civil entre otros) de 1RA Y 2DA instancia Exp. N°2017- 140, sobre la incorporación de equipos de comunicación (batería de celular) al interior del reclusorio del distrito judicial de Ayac.

**Octavo.** Respecto resultados descriptivos en la sentencia de 1RA Y 2DA, instancia sobre el Exp. N° 2017-140 del distrito judicial de Ayacucho observa que los resultados obtenidos de ambas instancias son de calidad muy alta y muy alta respectivamente; Igual es el resultado obtenido por Diaz (2019) quien refiere que la particularidad de una sentencia influye en la buena administración de justicia por lo que en su estudio se evidencia que el rango es muy alta y muy alta respecto a la 1RA Y 2DA instancia sobre la calidad de los edictos emitidos por el Juez en el Exp N°1312-2015 sobre incorporación de equipos de comunicación al reclusorio.

## **RECOMENDACIONES**

El poder judicial debe plantear estrategias que le permitan solucionar conflictos en los plazos estipulados por la ley, con personal capacitado que promueva soluciones para lograr dichos fines. Para ello se requiere que tanto Juez, Ministerio público y abogado trabajen de manera eficaz y coordinada así mismo que todo legislador asuma una justicia con empatía con las personas de acuerdo su cultura e idioma con uso de nuestras leyes.

A los Jueces tomar en cuenta los que la legislación no garantiza la seguridad de la sociedad ante las nuevas infracciones del peligro abstracto lo cual debe ser resuelto mediante un arreglo conciliado donde se discuta los sucesos, la lesividad del bien jurídico protegido y la conducta negativa del individuo frente al daño ocasionado evitando así sanciones penales que conllevan a pérdida de dinero y tiempo.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar, E. (2020). Principio in dubio pro reo en el delito de ingreso de celulares en el penal de Arequipa. *Scielo*, 18-31.
- Albujar, M. (2020). El sistema penal y la seguridad jurídica en el país. *IDEMSA*, 35-36.
- Alburquerque, C. L. (2017). Cuestionamientos a la no aplicación del ne bis in idem en el delito de conducción en estado de ebriedad, considerado en en el pleno jurisdiccional distrital penal de la Corte Superior de Justicia de Lima del 20 de Diciembre de 2011. (*Tesis de grado*). Universidad San Juan Bautista, Lima.
- Alex, M. (2001). *Guia para elaborar diseño de investigacion*. Mexico: McGraw-Hill.
- Alfaro, R. (2015). Reyna Alfaro, L. (2015). *Manual De Derecho Procesal Penal. (Primera Edición)*. Pacifico Editores S.A.C. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Almanza, F. (2022). *"Manual de Derecho Penal Parte General"*. Lima: San Bernardo.
- Alvarez, E. (2019). *Teorias y principios aplicables en el proceso penal*. Lima: San Marcos.
- Alvites, B. E. (2016). *El delito de posesión indebida de telefonos celulares o armas de fuego en establecimientos penitenciarios*. Lima: Gaseta Juridica.
- Arbulú, M. (2017). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Pacifico Editores S.A.C.
- Arbulú, M. (2017). *La Investigación Preparatoria en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima- Perú: Pacifico Editores S.A.C.
- Argandoña, C. (2017). *Derecho Penal :Parte General*. Huancayo-Peru: Universidad Continental.
- Balbuena, P. (2018). *Los Principios undamentales del Proceso Penal*. Lima-Perú: FINJUS.

- Breña, N. (2019). La ineficacia del sistema penal peruano en los delitos de peligro abstracto de ingreso y posesión de celulares en los establecimientos penitenciarios. (*tesis de Posgrado*). San Martín de Porres, Lima.
- Cabero, J. (2018). La administración de justicia en el Perú. *Peru lex*.
- Cabero, J. (2018). *La administración de justicia en el Perú*. Lima.
- Cáceres, J. R. (2019). *Comentarios al título Preliminar del Código Procesal Penal*. Lima: Editora jurídica Grijley E.I.R.L.
- Cardenas, J. (2022). La administración de justicia en el Perú: ¿Una crisis sin solución? *IUS ET VERITAS- Revistas PUCP*, 69-79.
- Chavez, A. P. (2017). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración de las garantías procesales. (*tesis Doctorado*). Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno.
- Chávez, A. P. (2018). Aplicación del proceso inmediato por flagrancia delictiva y vulneración de las garantías procesales a propósito de los Decretos. (*Tesis de pregrado*). La Universidad Nacional del Altiplano de Puno, Puno.
- Chavez, J. (2023). *Colaboración Eficaz en el Marco de la Delincuencia organizada*. Lima-Peru: Instituto Pacífico S.A.C.
- Díaz, S. (2019). Calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito de ingresos indebidos de equipos celulares a centro penitenciario, en el Exp. N°013-2015-0-2208-JR-PE- San Martín. *Art Científico Uladech*, 10-13.
- Espinoza, B. R. (2018). Análisis de la Decadencia del Sistema Penal: Las Modificaciones Penales y el Índice de Criminalidad. (*tesis de Magister*). Universidad San Martín de Porres, Lima-Peru.

- García, J. (2019). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre ingresos de celulares al penal de San Martín Exp. 2015-1321. *Artículo científico*, 32-46.
- Gerrero, A. (2018). Calidad de sentencias y su cumplimiento en las garantías de la administración de justicia en el Distrito Judicial de Lima. *Universidad Cesar Vallejo*, 22-28.
- Linder, P. (2017). Administración de Justicia.  
*<https://www.revistadelibros.com/discusion/la-administracion-de-justicia-en-espana-las-claves-de-su-crisis>*.
- Luquin, G. (2022). *Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: GASA.
- Marqués, C. B. (2013). *De los Delitos y las Penas*. Italia: Temis S.A.
- Martín, S. (2020). *Procesal penal*. Lima-Peru: Instituto Peruano de Criminología y Ciencias Penales y Centro de Altos Estudios en Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.
- Núñez, R. (2018). Análisis sobre la administración de justicia en Chile. *Revista Chilena de derecho*, 42.
- Ñaupas, H., Mejía, E., & Novoa, E. y. (2017). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Lima-Perú: San Marcos.
- Pacheco, J. (2018). *Manual De Derecho Procesal Penal*. Lima-Peru: Editora Y Distribuidora Ediciones Legales E.I .R.L.
- Peña Cabrera, A. (2021). *La Teoría del Delito Y la Teoría del Caso en el Proceso Penal*. Lima- Peru: Instituto Pacífico S.A.C.
- Peña Cabrera, F. (2020). *Derecho Penal Parte General*. Lima- Perú: Instituto Pacífico SAC.
- Portugal, J. (2019). *Manual del del Derecho Procesal Penal*. Lima -Peru: Portugal Abogados.

- Reategui, J. (2021). *Tratado de Derecho Penal Parte General- (3 Vol.)*. Lima-Perú: Ediciones Legales.
- Rocha, D. (2021). Delitos de peligro abstracto -concreto en la doctrina general de los delitos de peligro. *Revistas PUCP*, 62.
- SALAS, G. (26 de Febrero de 2018). Acuerdo Plenario 6-2006/CJ-116. *Acuerdo Plenario en el Diario Oficial "El Peruano"*, págs. 18-21.
- Salinas, S. R. (2016). *Delitos contra la Administración Pública*. Lima: Lustitia S.A.C.
- Sampieri, R. (2010). *Metodología de la Investigación*. Mexico: McGraw-Hill.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Penal Procesal*. Lima: Editores Jakob Comunicadores & Editores S.A.C .
- Sánchez. (2013). *Código Procesal Penal Comentado*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Sanchez, P. (2018). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Idemsa.
- Silva, S. J. (2001). *La expansión del derecho penal. Aspectos de la Política Criminal*. España: Euros Editores S.R.L.
- Velásquez, R. (2018). *Corrupción y descentralización. (tesis doctorado)*. Universidad Mayor de San Marcos, Lima.
- Villa. (2014). *Derecho penal parte general*. Lima: Ara Editores E.I.R.L.
- Zaffaroni, E. R. (2000). *Derecho Penal. Parte General*. . Buenos Aires: Sociedad anonima editora.

## **ANEXOS**

## **ANEXOS 1: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO**

### **SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA**

**Expediente:** 1227-2012-32-2501-JR-PE-02

**Procesados:** A

**Delito:** 369-A Ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario

**Agraviado:** Establecimiento penitenciario

**Colegiado:** X

**Esp. Legal:** Y

### **SENTENCIA**

#### **RESOLUCIÓN N° 6**

**VISTOS Y OÍDOS:** En la Sala de Audiencias de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho, Juez del Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, doctor RIGOBERTO DUEÑAS CARHUAPOMA procede al acto de emisión de sentencia en el presente proceso penal número 140-2017-34 culminado en sus etapas y alegatos de las partes procesales:

#### **I.- CONTEXTO GENERAL:**

##### **1. IDENTIFICACION DE LA PARTE ACUSADA:**

A, con DNI N° XXXX, nacido el 19-6-1977, en el distrito y provincia de Huancayo, departamento de Junin, de padres don W y doña Z, de estado civil casado, con domicilio real en Pasaje Morochucos N° X- La Frontera -Emadi-Huamanga-Ayacucho.

#### **II- PRETENSIÓN DE LOS SUJETOS PROCESALES:**

##### **2. DEL MINISTERIO PÚBLICO:**

Que, el 8-1-2017 a las 11:17 horas aproximadamente, el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho recibió una llamada a su celular personal del teléfono público instalado en el interior del pabellón mediana 2 del referido Establecimiento, a través del cual un informante le comunicó que el técnico "chino" haría ingresar algo indebido; al día siguiente, el referido Jefe vuelve a recibir otra llamada del mismo número fijo en el que se le informa que el técnico que va a traer mañana es "chino Meza", por lo que, el 10-1-2017, siendo las 07:10 aprox., el Jefe antes mencionado manifestó dicha información al Alcaide de turno, quien a su vez dispuso que a la hora del ingreso del imputado el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco haga la revisión hoy acusado, es así que, la persona de Á ingresó a su centro de labores llevando consigo una mochila, por lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos, al realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un canguro en la cintura, en cuyo interior se encontró una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLU S/N AA1C7050S/2B, color negro y otros documentos. Los hechos descritos constituyen delito contra la Administración Pública, en la modalidad de ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografías o filmación a centros de detención o reclusión, en este caso específicamente sancionado en el segundo párrafo del mismo artículo 368-A.

### **3. DEFENSA TECNICA DEL IMPUTADO:**

Para poder atribuir el delito imputado no sólo se debe demostrar que el material incautado se encontraba presente entre las pertenencias de su patrocinado, sino que es necesario desarrollar convincentemente que este tenía la intención de ingreso indebido, esto es demostrar el elemento subjetivo. Con los medios probatorios admitidos a su favor, se

demostrará que el Ministerio Público solo cuenta con una conjetura de la intención de su patrocinado para ingresar el material incautado, puesto que la batería de celular ha sido encontrada a simple vista en el canguro del hoy acusado y no de manera subrepticia u Oculta, lo que esté tenía la intención de lo que si avisaría que "A" habría desarrollado con intención el ingreso. Este hecho sirve para demostrar que su patrocinado no ha tenido ninguna intención y que por el contrario constituiría una falta administrativa, porque no existe la intención debida, también demostrará que el testigo Edgar Robín Matos, ofrecidos por el Ministerio Público, ha manifestado constantemente ánimos de animadversión en contra del hoy acusado, lo que va hacer confluír que el Ministerio Público solo está contando circunstancias conjeturales; en consecuencia, al no lograrse destruir la presunción de inocencia del acusado, solicitará que "A", sea absuelto de la pena y reparación civil pretendida por el ministerio público.

### **III- PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

- a. Determinar la existencia del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Ingreso Indevido de Equipos o Sistema de Comunicación, Fotografía y/o Filmación en Centros de Detención o Reclusión (accesorio batería de celular), en agravio del Estado –Instituto Nacional Penitenciario-Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.
- b. Determinar la responsabilidad penal del imputado "A" como autor.

### **IV.- ITINERARIO DEL PROCESO:**

Iniciado el Juicio Oral, producidos los alegatos de apertura de las partes, y luego que se instruyera al acusado de sus derechos, y al preguntársele si admite ser autor del delito

materia de acusación, éste no reconoció los hechos imputados; dándose inicio a la actividad probatoria; actuado el examen del imputado, del imputado.

## **VII. DETERMINACION DE LA SANCIÓN PENAL**

El delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Ingreso indebido de equipos o sistemas de Comunicación Fotografía y/o Filmación en Centros de Detención o Reclusión (accesorio -batería de celular) previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 368°-A del Código Penal concordante con el primer párrafo del mismo artículo, prevé si el agente se vale de su condición de servidor público para cometer el hecho punible descrito, la pena privativa será no menor de seis años ni mayor de ocho años e inhabilitación, conforme al artículo 36, Incisos 1 y 2, del presente Código, y es dentro de este parámetro que deberá determinarse la imponerse teniendo en cuenta, la magnitud del injusto, Y en segundo la magnitud de la culpabilidad, respecto del perjuicio ocasionado al agraviado.

## **VIII. PRETENSIÓN CIVIL DERIVADO DEL DELITO:**

Es evidente conforme al artículo 92 del Código Penal, el objeto del proceso penal es doble, el penal y el civil y su satisfacción más allá del interés de la víctima que no ostenta la titularidad del derecho a imponer una pena, pero tiene el derecho a ser reparada por los daños y perjuicios que produzca la comisión del delito artículo 93° del Código Penal, establece que ésta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor; y, la indemnización de los danos y perjuicios ocasionados por el delito; además se debe tener en cuenta que el monto indemnizatorio debe ser estimando en forma equitativa teniendo en cuenta el artículo 1,332° del Código Civil, pues debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, estimándose por concepto de

reparación civil en parte la suma solicitada debe ser razonable; en tal sentido se debe determinar el monto indemnizatorio solicitado por el Ministerio Público a efecto de otorgar una adecuada tutela en concordancia con el artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Estado Peruano en cuya virtud se garantiza "...la satisfacción de intereses que el Estado no puede dejar sin protección.

#### **X. DECISIÓN:**

Por estas consideraciones, Administrando Justicia a nombre de la Nación y Conforme a lo previsto por el artículo 138°, 139° inciso 2 de la Constitución Política del Estado Peruano y concordante con el segundo párrafo del artículo 368°-A del Código Penal concordante con el primer párrafo del código acotado y demás normas glosadas, el Juzgado Penal Unipersonal de Huamanga, **FALLA:**

**CONDENAR** al imputado **A** –cuyas generales de ley obran en la parte introductoria- como autor del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Ingreso Indebido de Equipos o Sistema de Comunicación, Fotografía y/o Filmación en Centros de Detención o Reclusión (accesorio batería de celular), en agravio del Estado-Instituto Nacional Penitenciario-Establecimiento Penitenciario de Ayacucho.

**IMPONER** al condenado la pena de **SEIS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA**, la misma que se computara una vez que sea ubicado y capturado y puesto a disposición de la autoridad judicial y su posterior internamiento en un Establecimiento Penitenciario que designe el INPE.

**INHABILITAR** privándole de la función, cargo o comisión que ejercía el Condenado, aunque provenga de elección popular, así como impedido para obtener mandatos, cargo,

empleo o comisión de carácter público hasta por el mismo periodo de la pena impuesta, conforme a lo previsto en los incisos 1) y 2) del artículo 36° del Código Penal.

**FIAR** por concepto de Reparación Civil, la suma de **CUATRO MIL SOLES**, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la parte agraviada.

**DISPONER:** la ejecución provisional de la presente sentencia de conformidad con lo dispuesto por el artículo 402 inciso 2 del Código Procesal Penal,

**DISPONER:** Que, no corresponde fijar costas, en atención a lo expuesto en el considerando pertinente antes glosado. **MANDARON:** que consentida o ejecutoriada que fuere la presente sentencia, se **INSCRIBA** en el Registro judicial Distrital de la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, oportunamente se efectivice el pago de la reparación civil, **REMITIENDOSE** el presente cuaderno de debates al juzgado de investigación preparatoria para los fines del artículo 294 y 488 y siguientes del Código Procesal Penal.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**Expediente:** 1227-2012-32-2501-JR-PE-02

**Procesados:** A

**Delito:** 369-A Ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario

**Agraviado:** Instituto Nacional Penitenciario.

**Colegiado:** X

**Esp. Legal:** Y

### SENTENCIA

#### RESOLUCIÓN N' 14

Ayacucho, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.

**VISTOS Y OIDOS:** En audiencia pública de apelación de sentencia, los debates orales sostenidos entre el representante del Ministerio Público y la defensa técnica del imputado “A”

#### I. DECISIÓN IMPUGNADA.

Es materia de grado el recurso de apelación interpuesto por el imputado Manuel Williams Meza Arroyo contra la sentencia de fecha nueve de febrero del año de dos mil dieciocho, por el cual se condena al referido como autor y responsable del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Ingreso Indebido e equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centro de detención o reclusión (accesorio batería de celular), en agravio del Instituto Nacional Penitenciario INPE- Estado, donde se impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva fija por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles a favor de la agraviada, además la inhabilitación de la función pública, cargo o comisión que

ejercía por el lapso del mismo período de la condena. Ilícito previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 368-A concordante con el primer párrafo del acotado artículo.

## **II. FUNDAMENTOS DE LA APELACIÓN**

El apelante en su recurso de folios 126 y siguientes señala en esencia. En la audiencia ha reconducido su pretensión a **REVOCATORIA**, más no así la nulidad de la sentencia recurrida, que también esgrimía entre sus fundamentos en su escrito de apelación.

## **III POSICIÓN DE LAS PARTES EN LA AUDIENCIA DE APELACIÓN**

### **a) La defensa del imputado**

Reconduce su pretensión de nulidad a una de revocatoria, aduciendo que debe revocarse la recurrida, por no existir pruebas suficientes, ya que argumenta que los medios probatorios actuados no acreditan de manera palmaria que la batería de celular incautada, haya sido idónea para acreditar que estaba en estado de operatividad por no existir pericia al respecto; y primordialmente por no haberse acreditado el dolo en su accionar, ya que como personal del INPE su defendido **A**, no tuvo intención de ingresar dicho aditamento al interior del penal de Ayacucho, sino que fue un descuido de su parte ya que la batería para celular estaba en el bolso tipo canguro que portaba y se olvidó sacarla; por lo tanto es un hecho atípico y por lo tanto no sancionable. Además, que el personal del INPE interviniente estaría confabulado con su persona para causarle perjuicio, ya que la información confidencial que habría recibido por parte de algún interno, en el sentido que el técnico "Chino Meza" ingresaría al interior del penal un artículo prohibido, es un aspecto no probado, es decir, que no se probó quién dio esa información.

### **b) El Fiscal Superior.**

Solicitó que se confirme la sentencia, por existir prueba suficiente y el hecho de haber sido intervenido en flagrancia delictiva se encuentra probado, por cuando el agente del INPE A, fue intervenido en momentos que ingresó una batería para celular al interior del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, y sabía perfectamente que este artículo era prohibido por la por normatividad interna y legal, por lo tanto no puede aducir desconocimiento o falta de dolo, más aún que para la configuración del tipo penal, no interesa quién haya dado la información, lo cierto es que fue intervenido en flagrancia delictiva

#### **IV HECHOS IMPUTADOS**

Conforme se señala en el requerimiento de acusación, el día 08 de enero de 2017 al promediar las 11:17 horas, el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho recibió una llamada a su celular personal del teléfono público instalado en el interior del pabellón mediana 2 del referido Establecimiento, a través del cual un informante le comunicó que el técnico "chino" haría ingresar algo indebido; al día siguiente, el referido Jefe vuelve a recibir otra llamada del mismo número fijo en el que se le informa que el técnico que va a traer mañana es "Chino Meza", por lo que, el 10 de enero de 2017, siendo las 07:10 aprox., el Jefe antes mencionado manifestó dicha información al Alcaide de turno, quien a su vez dispuso que a la hora del ingreso del imputado, el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco procedió a efectuar la revisión al acusado A, es así que al ingresar a su centro de labores lo hizo llevando consigo una mochila, por lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos, al realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un bolso tipo canguro en la cintura, en cuyo interior se encontró una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLU S/N AA1C7050S/2B, color negro y otros documentos.

## **VI. EL BIEN JURIDICO PROTEGIDO EN LOS DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACION PÚBLICA**

Debemos entender a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional. Según esta perspectiva de bien jurídico, no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos o instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Con esta definición, deberá descartarse al patrimonio o a la "gestión eficaz", como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia. En este sentido, la administración y la función pública de un Estado pensada y concebida para todos, no pueden beneficiar a ningún sector o persona particular. Por el contrario, la función pública debe guiarse por criterios objetivos, legales y prestacionales propios de una gestión democrática. De este modo, una correcta gestión pública se desprende de los principios y valores propios de la Constitución de una sociedad, la misma que debe apuntar a un sistema social equitativo, justo y democrático. En esta línea, el bien jurídico protegido es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, que debe ser.

## **VII. -IMPUTACIÓN CONCRETA DE CARGOS.**

Del núcleo de la imputación se tiene que se atribuye al acusado **A**, en su condición de efectivo en funciones del Instituto Nacional Penitenciario -INPE- y como tal servidor (agente penitenciario), prestando servicios en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I (Ex

Yanamilla), el hecho de ingresar al interior de dicho recinto penitenciario, un artículo prohibido por el ordenamiento legal, consistente en una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLU S/N AA1C7050S/2B, color negro, hecho acaecido el 10 de enero de 2017, al promediar las 07:10 aproximadamente, habiendo sido intervenido en flagrancia delictiva por el Jefe de Seguridad Edgar Robin Matos Vásquez y por el al Alcaide de turno, quien a su vez dispuso que el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco haga la revisión hoy **A** al momento que ingresó a su centro de labores llevando consigo una mochila, por lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos, al realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un bolso tipo canguro en la cintura, en cuyo interior se encontró la batería para celular.

#### **VIII. SOBRE LA ACTUACIÓN DE PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA.**

Se deja constancia que en segunda instancia ninguna de las partes ha ofrecido la actuación de medios probatorios. También se deja constancia, que frente a la inasistencia del imputado no se recibió su declaración.

#### **IX.- ANÁLISIS DEL CASO EN CONCRETO**

##### **Respecto a las alegaciones de la parte sentenciada en su acto de impugnación.**

- 9.1 En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Superior en su facultad revisora, se hallan delimitados por la apelación formulada por el recurrente sentenciado, quién ha centrado su impugnación en cuestionar la falta de dolo en la actuación de condenado **A**, así como se ha afectado el derecho a la prueba por valoración inadecuada, aduciendo que no existe prueba que acredite que la batería

incautada al momento de ingresar al interior del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, no se ha acreditado que esté en estado de operatividad.

- 9.2. Siendo así, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re-examen de la sentencia impugnada a partir de los argumentos expuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y de ese modo establecer si el Juzgado de Primera Instancia sustentó su decisión en resolución debidamente motivada o no se ha cumplido con la misma.
- 9.3. Al respecto, este Tribunal Superior verifica que la parte apelante no ha cumplido con postular mayores fundamentaciones respecto a este agravio, solo se trata de una alegación genérica que no tiene fundamentación ni respaldo objetivo, toda vez que no precisa de manera concreta que partes de la resolución permitirían establecer y desbaratar la hipótesis fiscal, por cuanto se debe considerar que los hechos juzgados se tratan de un acontecimiento descubierto en flagrancia delictiva, conforme se tiene del acta de intervención de fojas 25 obrante en la carpeta fiscal.

#### **X.- DECISION:**

Por los fundamentos señalados, los miembros de la Segunda Sala Superior de Apelaciones, habiendo oído a las partes, oído el registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate y expediente judicial, a nombre de la Nación; **RESOLVIERON:**

Declarar **INFUNDADA** la apelación interpuesta por el acusado **A**, contra la sentencia condenatoria.

**CONFIRMARON:** la sentencia signada como resolución número seis, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, de fojas 91/114, dictada por el Primer Juzgado Unipersonal de la provincia de Huamanga, que falla condenando a don **A**, como autor y responsable del delito

contra la Administración Pública, en la modalidad de ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión (accesorio - batería de celular-), en agravio del Instituto

Nacional Penitenciario (INPE) - Estado. Imponiéndole SEIS AÑOS de pena privativa de libertad efectiva, la que se computará una vez sea captura y puesto a disposición de la autoridad competente, así como al pago de la suma de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como la INHABILITACIÓN del ejercicio de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado, aunque provenga de elección popular así como impedido para obtener mandatos, cargos, empleo o comisión de carácter público hasta por el mismo período de la condena impuesta, conforme. Y con lo demás que contiene.

Consentida y ejecutoriada que fuera la presente sentencia **DISPUSIERON** la devolución de los actuados al Juzgado de origen; y notifíquese a los sujetos procesales.

## ANEXOS 2 :DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

### Calidad de Sentencia – Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o Indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.	<b>PARTE EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento (<i>Individualización de la sentencia</i>): indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el asunto: indica el planteamiento de las pretensiones - el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia la individualización de las partes: individualiza al demandante y al demandado, y en los casos que corresponde, también, al tercero legitimado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: indica los actos procesales relevantes (En atención al Principio de Dirección del Proceso, el juzgador se asegura tener a la vista un debido proceso, deja evidencias de la constatación, de las verificaciones de los actos procesales, aseguramiento de las formalidades del proceso, que llegó el momento de sentenciar. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Postura de las partes</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia congruencia con la pretensión del demandante. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia congruencia con la pretensión del demandado. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia los puntos controvertidos / Indica los aspectos específicos; los cuales serán materia de Pronunciamiento. <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: : el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>
			<b>Motivación de los hechos</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (<i>El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></li> </ol>

			<p>Si cumple/No cumple</p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos.</p>
	<b>PARTE CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación del derecho</b>	<p><b>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones.</b> (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas.</b> (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales.</b> (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión.</b> (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p>
	<b>PARTE RESOLUTIVA</b>	<b>Aplicación del Principio de Congruencia</b>	<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas.</b> (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas</b> (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) <b>(Si cumple/No cumple)</b></p> <p><b>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia</b> (relación recíproca) <b>con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco</p>
			<p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>

## Definición y operacionalización de la Variable Calidad de Sentencia – Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	<b>CALIDAD DE LA SENTENCIA</b>  En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores	<b>EXPOSITIVA</b>	<b>Introducción</b>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>2. Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>3. Evidencia <b>la individualización de las partes</b>: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>4. Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicio procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> <li>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></li> </ol>

	establecidos en fuentes que desarrollan su contenido.		<b>Postura de las partes</b>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
				<p>1. <b>Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones,</i></p>

		<b>CONSIDERATIVA</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	<p><i>congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. <b>Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. <b>Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. <b>Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>
--	--	----------------------	---------------------------------	--

			<p><b>Motivación del derecho</b></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según</p>

		RESOLUTIVA	<p><b>Aplicación del Principio de Congruencia</b></p> <p>corresponda) (Es completa) <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos <b>Si cumple/No cumple</b>.</p>
--	--	------------	---

			<b>Descripción de la decisión</b>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje es asequible al conocimiento, su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. No excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos Si cumple/No cumple.</p>
--	--	--	-----------------------------------	---

## **ANEXOS 3: INSTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

## **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación.  
Si cumple/No cumple
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.  
Si cumple/No cumple
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple.
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2.2. Motivación del derecho**

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones

normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3. Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.  
Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No cumple.
3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar “si cumple”, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, “no cumple” – generalmente no se cumple – en el cuadro de resultados borrar estas líneas).

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **INTRUMENTO DE RECOJO DE DATOS (LISTA DE COTEJO)**

### **SEGUNDA INSTANCIA**

#### **1. PARTE EXPOSITIVA**

##### **1.1. Introducción**

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No cumple
2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No cumple
4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

##### **1.2. Postura de las partes**

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No cumple

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). Si cumple/No cumple.
3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple/No cumple.
4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas,

- el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple.
  5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

### **1.1. Motivación del derecho**

2. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
1. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple/No cumple

4. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **2.3 Motivación de la pena**

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si

cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **Motivación de la reparación civil**

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias lógicas y completas). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple/No cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva c i e r t a de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple (marcar si cumple, siempre que todos los parámetros anteriores se hayan cumplido, caso contrario, no cumple – generalmente no se cumple – cuando presente el cuadro de resultados borrar estas líneas).
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

#### **3.2. Descripción de la decisión**

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple
3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple
4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.

## **ANEXOS 4 :PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

### **1. CUESTIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al cuadro de Operacionalización de la variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
4. En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.
  - 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
  - 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
  - 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

**Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad,

extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

**7. De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

**8. Calificación:**

1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto
2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo.
2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los

datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

### 3. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**  
**Calificación aplicable a los parámetros**

<b>Texto respectivo de la sentencia</b>	<b>Lista de parámetros</b>	<b>Calificación</b>
		<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
		<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### **Fundamentos:**

- El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión: Si cumple
- La ausencia de un parámetro se califica con la expresión: No cumple

#### **PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto	1	Muy baja

#### Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 3**  
**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensione							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
1	2	3	4	5					
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[ 7 - 8 ]	Alta
								[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Fundamentos:**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
2. Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
3. Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
4. Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
5. El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad

6. Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar

**Valores y nivel de calidad:**

[ 9 - 10 ] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[ 7 - 8 ] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[ 5 - 6 ] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[ 3 - 4 ] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[ 1 - 2 ] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

**5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

<b>Cumplimiento de criterios de evaluación</b>	<b>Ponderación</b>	<b>Valor numérico (referencial)</b>	<b>Calificación de calidad</b>
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	1 0	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x1	2	Muy baja

**Nota:** el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En este último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.
- La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino:2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.

**Fundamentos que sustentan la doble ponderación:**

- Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
- En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
- Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive.

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa**

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1).

**Cuadro 5**  
**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)**

Dimensión		Calificación					Rangos de	Calificación de	
		De las sub dimensiones				De			
	<b>Sub dimensiones</b>	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	<b>la dimensión</b>	<b>calificación de la dimensión</b>	<b>la calidad de la dimensión</b>
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2		6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión					X	1 4	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[13 - 16]	Alt
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baj
								[1 - 4]	Muy baja

**Fundamentos:**

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.

- El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[ 17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[ 13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[ 9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[ 5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[ 1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

**5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa  
– Sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización - Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:  
CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

Examinar el cuadro siguiente:

**ANEXOS 5 : Cuadros descriptivos sobre resultados de la calidad de las sentencias**

**Cuadro 1. Cuadro de resultado**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica		Parámetros		Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia					
					Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	
					1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
<b>Introducción</b>	<p><b>EXPEDIENTE</b> : N° <b>00140-2017-34-0501-JR-PE-05</b></p> <p><b>PROCESADO</b> : A</p> <p><b>DELITO</b> : Ingreso indebido de equipo de comunicación al interior del establecimiento penitenciario</p> <p><b>INSTANCIA</b> : 1° Juzgado penal unipersonal</p> <p><b>ESP. LEGAL</b> : Y</p> <p style="text-align: center;"><b>SENTENCIA</b></p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: SEIS</b></p> <p>Ayaacucho 14 de febrero de 2018</p> <p><b>VISTOS y OIDA:</b> La presente causa, en audacia pública, por la presunta comisión del delito de ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario, procede a dictar sentencia en los siguientes términos:</p> <p><b>I-PARTE EXPOSITIVA:</b></p> <p><b>1- SUJETOS PROCESALES:</b></p>		<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/a identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc.: <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>							<b>9</b>

<p><b>2.- PROCESADOS:</b> A.- Reo en cárcel</p> <p><b>I.2.- AGRAVIADO:</b> Estado(Centro penitenciario)</p> <p><b>2. - ACREDITACION DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p><b>3.-ACREDITACION DEL ABOGADO DEFENSOR, DEL ACUSADO A</b></p> <p><b>6. PRETENSIÓN PUNITIVA:</b> <b>6.1. Teoría del caso del representante del Ministerio Público:</b> El Ministerio Publico trae a continuación el caso denominado Ingreso indebido de equipo de comunicación al interior del establecimiento penitenciario El día 08/01/2017, a las 11:17 horas aproximadamente, el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho recibió una llamada a su celular personal del teléfono público instalado en el interior del pabellón mediana 2 del referido Establecimiento, a través del cual un informante le comunicó que el técnico chino haría ingresar algo indebido. Al día siguiente, el referido Jefe vuelve a recibir otra llamada del mismo número fijo en el que se le informa que el técnico que va a traer mañana es chino Meza. Por lo que, el 10 de enero del 2017, siendo las 07:10 aprox., el Jefe antes mencionado manifestó dicha información al Alcaide de turno, Audio Asunto, quien a su vez dispuso que a la hora del ingreso del imputado el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco haga la revisión hoy acusado. Es así que, la persona Manuel William ingresó a su centro de labores llevando consigo una mochila, lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos. Al</p>	<p><b>4. Evidencia aspectos del proceso:</b> <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que seha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
<p>realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un canguro en la Cintura, en cuyo interior se encontró una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLUS/N AA1C7050S/2B, color negro y otros documentos. Los hechos descritos constituyen delito contra la Administración Pública, cometidos por particulares, en la modalidad de ingreso indebido de equipos o sistemas de comunicación, fotografías o filmación a centros de detención o reclusión, en este caso específicamente accesorios como es una batería de celular, previsto y sancionado en el segundo párrafo del artículo 368 A del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo El Ministerio Público demostrará los hechos así como la vinculación con el hoy acusado con los elementos de convicción que fueron ofrecido y admitidos en la etapa de control de acusación, dando cuenta de los mismos, conforme queda registrado en audio Solicita se imponga 06 años de PPL, inhabilitación por el mismo periodo y una reparación civil de 4 mil soles .</p>	<p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple</b></p>						X						

<p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p>	<p><b>6.2. Calificación jurídica.</b> - El supuesto fáctico antes descrito ha sido calificado jurídicamente en el artículo 368 A del Código Penal, concordante con el primer párrafo del mismo artículo.</p> <p><b>6.3. PETICIÓN DE PENA.-</b> El Ministerio Público, para los acusados A la pena máxima de 06 años de pena privativa de la libertad</p> <p><b>6.4. PRETENSIÓN CIVIL.-</b> El Ministerio Público, solicita inhabilitación por el mismo periodo y una reparación civil de 4 mil soles.</p> <p><b>7. ARGUMENTOS DE LA DEFENSA DEL PROCESADO A</b></p> <p>La defensa del procesado B refirió lo siguiente:</p> <p>Para poder atribuir los delitos imputados no sólo se debe demostrar que el material incautado se encontraba presente entre las pertenencias de su patrocinado, sino que es necesario desarrollar convincentemente que este tenía la Intención de ingreso indebido, esto es demostrar el elemento subjetivo. Con los medios probatorios admitidos a su favor, se demostrará que el Ministerio Público solo cuenta con una conjetura de la intención de su patrocinado para ingresar el material incautado, puesto que la batería de celular ha sido encontrado a simple vista en el canguro del hoy acusado y no de manera subrepticia u oculta, lo que si avisaría que <b>A</b> habría desarrollado con intención el ingreso. Este hecho sirve para demostrar que su patrocinado no ha tenido ninguna intención y que por el contrario constituiría una falta administrativa, porque no existe la intención debida. También demostrará que el testigo Edgar Robín Matos, ofrecidos por el Ministerio Público, ha manifestado constantemente ánimos de animadversión en contra del hoy acusado, lo que va hacer confluir que el Ministerio Público solo está contando circunstancias conjeturales. En consecuencia, al no lograrse destruir la presunción de inocencia del acusado, solicitará absuelto de la pena y reparación civil pretendida</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>												
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>8.1. PETICIÓN DE LA DEFENSA:</b> La defensa solicitó optar por una salida alternativa.</p> <p><b>8.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:</b> La defensa ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público.</p> <p><b>9.2. CALIFICACIÓN JURÍDICA DE LA DEFENSA:</b> La defensa no ha objetado la calificación jurídica efectuada por el representante del Ministerio Público. Luego de efectuada la actuación probatoria y expuestos los alegatos finales de las partes, se declaró cerrado el debate, se pasó a deliberar, se dio lectura a la sentencia en sus lineamientos principales y generales, el día veinte y nueve de enero del año dos mil trece a horas dos de la tarde, en la Sala de Audiencias del Establecimiento Penal de -Cambio Puente, que se realizara con las partes intervinientes en dicho acto.</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

*EXPEDIENTE N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05*

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta. Se derivó de la

**Cuadro: N°2**





<p style="text-align: center;"><b>Motivación del derecho</b></p>	<p>caso materia de autos, de forma que la convicción del Juzgador Colegiado se forma luego de la realización de las diligencias y en audiencia, al haber tomado contacto directo con los medios probatorios actuados</p> <p><b>5.1. DECLARACION DEL ACUSADO A:</b> “Quien preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, identificado con DNI número xxxxx, de 40 años de edad, con fecha de nacimiento el 12 de Noviembre de 1971, con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penal, en la Urbanización Mariscal xxxxxxxx, Nuevo Chimbote y de ocupación eventual”.</p> <p><b>INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. EL DOCTOR L:</b> Acusado A, ¿podría explicar a la sala bajo qué circunstancias lo intervinieron a usted el día de los hechos? El día de los hechos me encontraba ingresando a mi centro de trabajo, siendo protocolo la revisión completa tanto de mi cuerpo como de los objetos personales que lleve conmigo, es así que en un canguro que llevaba encontraron la batería de celular, por lo cual yo también me sorprendí, llevo más de 9 años trabajando en diferentes penales y es la primera vez que esto ocurre, tuve dos días de franco por lo que me puse a trabajar con mi moto así mismo el uso de mi canguro para guardar el dinero que hago del servicio de moto, por lo que un día antes de iniciar mi trabajo me encontré esta batería y lo único que hice y recoger del piso y ponerlo en mi canguro, mi intención nunca fue traerlo al trabajo no recordaba que tenía más si se que eso me ocasionaría problemas legales</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación</i></p>					<b>X</b>					



<p>velocidad? Venia a excesiva velocidad.- Testigo, cuantas camionetas intersectan ai vehiculo? La mia fue la primera.- Testigo^al intersectar a quien reduce usted? Al señor Freddy.- Y tu otro compañero que hace? Lo sigue al señor que estaba de copiloto.- Habían más personas aparte de ustedes? No, solo éramos los dos, mi compañero y yo.- Testigo, el taxista se quedó estacionado? No, al ver que nosotros tenia reducido a uno, lo que hizo el señor fue maniobrar y sé fue a la fuga.- Usted, dio aviso a otra unidad de lo que había sucedido? Si, comuniqué a la base y al registro municipal que dirección estaba tomando el conductor.- Que dirección seguía? Se estaba dirigiendo a la avenida Brasil hacia la avenida Anchoveta.- Testigo, luego de intervenir al sujeto, que hizo luego? Lo esposé y lo subí a la camioneta, hasta que llegó el apoyo y lo sacaron a la otra persona de un domicilio.- Testigo, cuando se habla del otro señor a quien nos referimos? al señor que esta de azul, que estaba con el arma de fuego, el señor A de estatura baja.- Y luego que hicieron? Lo trasladamos a la Comisaria.- me dice que usted viene laborando en Seguridad Ciudadana? Desde Febrero del 2012.- Hasta cuando estaba como oyente de seguridad? Hasta Noviembre del año 2012.- Testigo, durante ese lapso, cuantas intervenciones hizo? 15 intervenciones.- Testigo, usted logro ver al señor de baja estatura, que es el señor Aque lo apuntaba a usted directamente? Si .- Hizo algún disparo? No, solo apunto.- Su otro compañero fue detrás de él? Si, el conductor.- A que altura fue eso? A la Altura de la puerta principal del recreo el Huerto, Intersección de la Avenida Brasil y Country.- Usted pudo apreciar que, el vehículo al cual intersectaron le dijeron algo al chofer? Le dijimos que se detenga, pero el señor al ver que ya no tenia nada y al ver que lo redujimos a los otros sujetos el se dio a la fuga - Que es lo que ustedes le dijeron específicamente? Que se. detenga.- solo eso? Si .- había otro sujeto en el interior del vehículo? Si, en la parte de atrás.- Puede describir a la persona que manejaba el taxi? Moreno, crespo y ese día a con una chompa Jorge Chávez negra y un pantalón Jean azul.- se encuentra presente sí.”-</p> <p><b>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR AA, ABOGADO DEL ACUSADO B:</b>Testigo, a que distancia mira que venia el auto tico? De la puerta principal del Restaurant El Huerto, hacia la Avenida Pacasmayo, un promedio de 20 a 30 metros.- Entonces usted había recibido la alerta? Si.- Entonces usted acudió inmediatamente? Si .- A que velocidad venia usted? Un promedio de 60 kilómetros por hora.- Usted conoce la pista por donde venia el tico, es una pista asfaltada? Si.- Diga, un carro puede venir corriendo? Si.- Diga, que actitud tomo el tico cuando usted se puso frente al carro? Se paró.- A que llama usted excesiva velocidad? 60 kilómetros.- Entonces, el carro a que distancia suya frena? A un promedio de tres metros de nosotros, porque había una curva, un puente, que hay un canal, el señor sobrepara y ya no tenía salida.- Entonces, como puede afirmar usted, que venia a 60 kilómetros por hora, si estaba para voltear una curva? Estaba a excesiva velocidad, ya el señor aovemos bajo la velocidad, nosotros ya lo habíamos divisado hace unos treinta metros, porque nosotros hemos estado estacionados, ya no tenía salida, tuvo que bajar su velocidad nada "mas.- Entonces a cuantos metros lo divisaron? A 30 metros.- Diga, pudo percibir dentro del vehículo si había otra persona? Si.- Esa persona que estaba dentro los amenazaba? No.</p> <p><b>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR LL ABOGADO DEL ACUSADO A:</b>Testigo, puede decir a que distancia más o menos en apunto? A 5 metros.- Me puede decir si esa zona es oscura o bien arañada? No, ahí si había</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>iluminación.- Usted tiene conocimiento de que es un arma de fuego? Si.</p> <p><b>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR ABOGADO DEL ACUSADO C:</b> “Testigo, cuando usted interviene al vehículo e interviene al procesado C, le pone resistencia? No.- Tenia síntomas provenientes de alcohol? No.</p> <p><b>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES:</b> Testigo, algunos de los señores que intervinieron ustedes, tenia olor a alcohol? Uno de ellos.- Quien de ellos? El .que me apunta con el arma, el señor que esta en el centro.- Usted dice, divisamos un vehículo, ya le habían visto las características de este vehículo? Se supone que venían en un vehículo, por la experiencia que tenemos.- Les habían dado alguna característica del vehículo? No, aun no.- Cuando le dan la alerta, que le dicen del vehículo? Nos dicen que había sido un robo a mano armada, que salía por, la ruta de Bellamar, logramos ver al carro que venia a velocidad, eüc-s se desesperan, no saben que hacer, abren la puerta y el otro sale -el arma.</p> <p><b>2) DECLARACION DE JOSE LUIS:</b> Quien bajo juramento dijo llamarse tal como queda indicado, con documento de identidad número 80279626, con domicilio en el Jirón Gilmer 301, nuevo Chimbote y no tiene ningún parentesco con los acusados.</p> <p><b>INTERROGATORIO POR PARTE DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PUBLICO:</b> Testigo, en el año 2012 aproximadamente en el mes de julio donde laboraba? En Seguridad Ciudadana.- Testigo, en ese entonces cual era su cargo? Era Chofer.- Testigo, recuerda de que unidad? De la unidad número 2.- Testigo, recuerda los hechos sucedidos en esa fecha aproximadamente a las 11 horas con relación a un robo a la pollería D? Si .- Testigo, nos puede indicar cual fue su participación y como se enteró del hecho delictivo? Nos hicieron una llamada, y la base comunicó que había un robo a la altura de la pollería D, dándonos las características del vehículo y de las personas con la dirección que ellos se dirigían, nos dijeron que se dirigían al sur por la avenida Brasil y ya por la altura de la Plaza mayor, yo me percate para ver si en realidad ellos eran, entonces yo cierro las zonas donde salían los delincuentes y por el restaurant el Huerto, el auto se acerca y se le intersecta, paradetenerlos se dan a la fuga dos de ellos y el auto quedándose, se empezó a dar a la fuga con otra persona más y el “chofer.- Testigo, que Vehículo intersecta al tico? Yo lo intersecto primero y me hacen una maniobra y se escapan pero mi amigo logra detenerlos.- Testigo, porque altura hace la maniobra? Pasando el Huerto de Norte a Sur.- Testigo, el vehículo que hace la maniobra porque unidad es perseguida? Por mi unidad, pero él se da a la fuga.- Testigo, por donde los persigue, nos puede dar los puntos? Por la Avenida Brasil, como dirigiéndose a la Avenida Anchoveta.- Testigo, quien lo captura? Mi compañero R.- Testigo, a que altura más o menos? Por Park Chichen que es una pollería que queda por el Colegio Bondy.- Testigo, a que velocidad iba usted persiguiendo a dicho vehículo? A más de dos cuadras.- Testigo, pudo observar cuantos sujetos iban en el interior del vehículo? Iban dos con el chofer.- Testigo, ustedes tienen un alta voz o algo para que le diga que se detengan? Si, se les mencionó que se detuvieran pero hizo caso omiso.- Testigo, en cuantas oportunidades dijo que se detengan? En siete oportunidades, antes de llegar a la Avenida Pacífico.- Testigo, en que circunstancias lo detienen? Se les metió el vehículo para que se detuvieran.- Testigo, fueron dos o mas vehículos los que lo detuvieron? No, solo fue uno, mi vehículo.- Testigo, cual unidad? La que yo conducía.- Testigo, cuantas agente de Seguridad Ciudadana iban en su vehículo? Dos, yo y el Jefe.- Testigo, y cuando logran intervenirlos se encontraban las dos personas? No, solamente uno el que conducía.- Testigo, y cuando ustedes lo intervienen, que dijo?</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que el otro se había bajado por la Avenida Brasil por el Restaurant Los Benitos.- Testigo, en ese instante ustedes le preguntaron porque no se detuvo? Si.- Testigo, y que les dijo el señor? No respondía el señor—solo dijo que no tiene Ijada que ver y yo le digo entonces porque haces caso omiso a la «detención, pero cuando revisamos el vehículo se encontró un arma de juguete en la parte posterior y el señor dijo que tenía miedo nada mas.- testigo, entonces luego de que ustedes lo intervienen se apareció el efectivo policial o lo llevaron a la comisaria, cómo fue? Lo trasladamos nosotros a la Comisaria.- Testigo, para que quede bien claro, usted Redando toma conocimiento por radio, le dan la característica del vehículo? Si.- Testigo, y usted con su unidad por donde se encontraba? por la Plaza Mayor.- Testigo, y usted cuando estaba por la Plaza Mayor y le dan la noticia a donde se dirige usted? A altura del Huerto.- Testigo, el vehículo se encontraba todavía ahí o se venia dando a la fuga? Se venia dando a la fuga.- Testigo, cuando usted llega, encuentra que se deban a la fuga? No.- Testigo, donde se estaciona? En el -restaurant el Huerto.- Testigo, usted vio a sus otros compañeros? Si, porque había una camioneta que venia detrás de ellos y diciendo que ese era el auto un tico amarillo y cuando vimos el número de registro nos percatamos que ese era.- Testigo, que hizo el vehículo? Nada, por eso yo le meto la camioneta y el se esquivo para un lado y se da a la fuga ynosotros detrás” de él.</p> <p><b>CONTRAINTERROGATORIO DEL ABOGADO DEFENSOR. ABOGADO DEL ACUSADO B:</b> “ Testigo, quien se pone delante del tico? yo le pongo la Camioneta adelante.- Testigo, a que distancia se encontraba usted y compañero que lo intersectan? Habrá menos de diez metros.- Testigo, precise de donde usted se encontraba a que distancia se encontraba el rompe muelle? 5 metros.- Testigo, llegaron a chocar ustedes dos? No.</p> <p><b>D) DECLARACION DELPERITO V:</b>  Quien previo juramento, dijo llamarse tal como queda indicado, con previo documento de identidad número 40181453, con domicilio en el Girón San Martin, Miradores Alto, Chimbote, en la actualidad se desempeña como Perito Balístico de la PNP y que no tiene ninguna relación de parentesco los acusados.</p> <p><b>INTERROGATORIO POR PARTE DEL SEÑOR FISCAL:</b> Perito, Cuanto tiempo lleva laborando en la Institución Policial? 8 años.- Perito, y en la especialidad de Balística? 4 años.- Perito, puede indicar cuantas Pericias Balísticas realizo? Más de 800 en armas de fuego.- Perito, con respecto al Dictamen Pericial número 658-66, que le muestro, es su firma, puede reconocerla? Si.- Perito, nos puede indicar sus antecedentes y su conclusión Señor Perito? Si, a mérito de un oficio de la Comisaria de Villa María, nos remiten dos armas de fuego, un revolver y un escopetin, se ha hecho un estudio primero, para ver si hay productos nitrados, para ver si las armas han hecho disparo, sometido a este químico se ha tenido la coloración media rosada y se ha tenido positivo para ambas armas ydos recamaras del revolver y también nos han remitido tres cartuchos, que son de arma de fuego para revolver y la conclusiones son que el revolver es un arma de fuego calibre 38, que no tiene número de serie, porque es una fabricación industrial con la capacidad para alojar cinco municiones en la recamara y que tiene un ligero desgaste en su acabado, pero tienen un normal funcionamiento, quiero precisar que el revolver ahí tiene dos tipos de acción, una que es directa, accionando el disparador llamémosle gatillo, que hace una acción y otra que es jalando el gatillo permutar, por eso le ponemos ahí, en regular estado de funcionamiento y el escopetan es de fabricación semi industrial, calibre 410, para cartucho, tipo escopeta, pero que esta ha sido adaptada para alojar un</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cartucho y si está en su normal funcionamiento, al igual que los cartuchos.- Perito, que método utilizo? Fue el método experimental.</p> <p><b>5.4.- ORALIZACION DE LOS MEDIOS DE PRUEBA POR PARTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b></p> <p>1) El acta de entrega por el personal de la PNP, de del IMPE</p> <p>2) El acta de recepción de arresto cuando, por la persona de P., donde señala el motivo de la intervención al tico 1576, con placa municipal 1577, en la altura del restaurant el Huerto, con cuatro sujetos, describe el momento de su intervención al acusado C, poniéndolo a disposición de la Policía. Con esto se pretende demostrar que, efectivamente intervino y redujo al joven acusado C.- Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar,</p> <p>3) El acta de registro vehicular del tico de marca Susuki, de placa de rodaje H1F141, que venia siendo conducido por B, donde en su interior se encontró un arma de fuego de metal con cachá de madera, en el freno de mano, también se encontró un arma de juguete, dos gorras, una de ellas de color marca nike y otra de color blanco, marca billabong, así mismo se encontró unos anteojos de color negro y una capucha de color celeste con rayas negras y otra con capucha de marca billabong, también se encontró una casaca color azul y otros monederos. Con esto se pretende demostrar básicamente que, se encontró un arma de fuego y las poleras con las que habían ingresado a cometer dicho delito los procesados. Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar.</p> <p>4) El acta de registro personal del acusado C, mediante el cual, al hacerle el registro se le encontró el celular perteneciente al agraviado E, a quien le sustrajo el celular, luego de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p><b>OBJECION DEL LETRADO HH, ABOGADO DEL ACUSADO GINO RODRIGUEZ SALAS:</b> Señores del colegiado, mediante este punto, la defensa de A, considera que este medio no va a tener ningún aporte, porque se ha redactado el acta, a las 6 de la mañana, ocho, nueve horas después de haber sucedido los hechos, como primer punto, y como segundo punto, en ningún momento se a realizado una prueba complementaria, es decir no hay una prueba de absorción atómica, no hay una prueba de huellas, que lo vincule a mi patrocinado con el arma, es por ello que la defensa considera que, este medio no tiene ningún aporte al proceso.</p> <p><b>REDI RECTO DEL SEÑOR FISCAL:</b> cabe señalar que, el mismo acusado señaló que el boto el arma, con el dinero que había sustraído, consecuentemente si existe una conexión lógica con lo dicho y lo encontrado.</p> <p><b>REREDIRECTO POR PARTE DEL LETRADO, ABOGADO DEL ACUSADO A:</b> El testigo que ha traído el Señor Fiscal, ha contestado que conoce de armas, ha señalado que mi patrocinado lo apunto con una pistola y mi patrocinado ha señalado constantemente que era una pistola de juguete, el arma que ha sido encontrada después de ocho horas, es un revolver, que son armas totalmente distintas. La ficha Penológica de los acusados, donde A, cuenta con antecedentes penales, de igual forma el acusado B, con lo cual se demuestra que, no son agentes primarios, A, fue condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, a sido procesado por el delito de legiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas, tiene varios ingresos al Penal; y el acusado B, tiene una sentencia por cuatro años de pena privativa de la libertad, suspendida por dos años, por el delito de tráfico de moneda falsa en agravio del Estado. -Se corre traslado a los abogados de la defensa, quienes precisan que no tienen nada que objetar. •</p> <p><b>5,5 DECLARACION DEL ACUSADO B:</b> Preguntado por sus generales de ley, dijo llamarse tal como queda indicado, con DNI número 32990853 y con domicilio antes de ingresar al Establecimiento Penitenciario, en la Urbanización Mariscal Luzuriaga Mz "Crióte 16, Nuevo Chimbote".</p> <p><b>INTERROGATORIO DE SU ABOGADO DEFENSOR. :</b> Para quediga, una vez que los acusados suben al carro, cual fue su participación o como se comportó usted durante todo el hecho? Ellos venían corriendo y se pararon al frente mío, me pidieron subir y subieron; yo retrocedí y me dijeron que avance pero yo tenía miedo y me dijeron que lo lleve a Bellamar, cantonees avanzaba de forma normal lo que tuve miedo fue cuando llegue a un cruce aproximadamente dos cuadras de distancia, hacia el otro cruce, que ellos me vayan a hacer algo, yo soy taxista y entonces ahí si avance de la pista, quise salir de la oscuridad a la otra pista porque por ahí existen discotecas y paran los señores de Serenazgo, paran todos porque es una zona donde hay locales y fue un día sábado y yo al salir al a otra pista me iba a sentir más aliviado, ya que tenia temor, pasa un carro de serenazgo primero, le dice el de atrás, que cierre al tico, como es posible que a la distancia de diez metros le avisen a una velocidad de 60 kilómetros de velocidad, como dicen que yo iba me chocaría, aun dándome cuenta, ya que si ellos se comunican porradio ya no seria a diez metros si no a cinco metros, entonces como voy a frenar me caería o me voltearía es ilógico lo que el serenazgo dice, yo freno y los dos señores se bajan y luego se quedan atrás otro señor y me quede parado, y si es cierto que se bajaron y siguieron a estos chicos y también es cierto que no había nadie en la camioneta, pero el señor que estaba atrás me dijo que avance, me amenazó, me apunto. atrás y me dijo que avance,</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>entonces tampoco yo recuerdo haber retrocedido, yo gire nada más, y ese señor me fue amenazando, llegando al cruce serenazgo dice que yo hice una maniobra, en ese puente hay un cruce, se supone que tengo que hacer la curva, si es cierto que estaba por la Avenida Argentina, pero na...iba a noventa kilómetros, el señor esta mintiendo, yo pare y ya no estaba el chico que me amenazaba, entonces decidí parar.- Acusado, el vehículo de quien es propiedad? De mi esposa, con mi esfuerzo y el de ella.- Acusado, abogado que tuvo con anterioridad, le dijo que tenía que presentar medios de prueba? El abogado no me dijo nada.- Para que diga, si por parte del Jueze de investigación preparatoria a usted le informo que debió ofrecer pruebas? Nadie me dijo nada.</p> <p><b>INTERROGATORIO DEL ABOGADO DEL IMPUTADO A:</b> Acusado, nos puede indicar usted si al momento que fue abordado por mi patrocinado A, éste se encontraba con aliento de alcohol o tenía signos de estar ebrio? Si estaba mareado.</p> <p><b>INTERROGATORIO DEL DOCTOR. ABOGADO DEL ACUSADO C:</b> Acusado, usted dice que es taxista hace quince años, usted sabe cuando una persona corre, si es delincuente y cuando está en peligro, entonces porque usted no cerró su auto? Porque al frente de la casa de mi hermana hay un jardín, entonces ahí todos corren, es por eso que no me percate.-Acusado, a que distancia los ha visto a sus coprocesados? Yo los he visto cerca a una distancia de diez metros”.</p> <p><b>CONTRAINTERROGATORIO DEL SEÑOR FISCAL:</b> Acusado, precisede quien es el vehículo de usted o de su señora? De mi señora.- Acusado, es verdad que usted vendió el terreno para comprar su carro? Si.- : Acusado, y porque lo puso al nombre de su señora? Porque ella saco el préstamo del Banco.- Acusado, Ustedes son casados? No, convivientes. - Acusado, usted refiere que trabaja 15 años como taxista, y conoce las calles de Chimbote, nos puede indicar el recorrido desde que toman taxi los sujetos? No se, porque hay muchas avenidas.- Acusado, pero usted nos indico que por ahí vive su hermana y lo lógico que sepa las calles, sabe? No conozco el nombre de la calle, solo la dirección de su casa.- Acusado, hace cuanto tiempo vive su hermana ahí? Unos diez años.- Acusado, con que frecuencia visita usted a su hermana? No frecuento mucho, poca.- Acusado, usted indica que pocas veces ha visitado a su hermana? Si.- Acusado, y nunca se ha tomado la molestia de preguntar en que avenida vive su hermana? Yo conozco su casa nada mas, la Avenida no.- Acusado, durante los quince años que tiene como taxista le han solicitado el servicio de taxi por ese lugar? Si.- Acusado, y le han dicho la Avenida. Girón, algo que se acuerde? No, porque la mayoría de gente dice llévame al Tres de Octubre, entras por el cruce y luego ya seguían por su casa.- Acusado, usted indicó que se encontraba estacionado frente al domicilio de su hermana? No estaba estacionado.- Acusado, Hacia donde se dirigía? De sur a norte.- Acusado, se iba hacia la casa de su hermana o se retiraba de la casa de su hermana? Llegaba a la casa de mi hermana.- Acusado, Usted mencionó que vio a diez metros a los tres sujetos que se apersonaban a su vehículo, Verdad? Si.- Acusado, estos sujetos se encontraban caminando o Corriendo? Venían corriendo.- Acusado, Usted lo vio de frente o de pasado? De costado a la mano derecha.- Acusado, y que le dijeron mirando subieron? Me dijeron que haga un taxi, el copiloto me dijo que le haga un taxi.- Acusado, que dijo usted? No le dije nada, tenia miedo.- Acusado, le dijo cuanto le iba a pagar? Si.- Acusado, a que velocidad iba cuando los tres sujetos subieron a su vehículo y usted se dirigía rumbo a la pista? 40 a .50. kilómetros.- Acusado, cuando usted empieza con el recorrido a 50 km/h, en el trayecto que le dijeron los sujejos que estaban en el vehículo? Hasta el momento no me decían nada:- Acusado, cuando es</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>intervenido, porque no se quedó ahí? Yo_ me quede-ahí, ellos se bajaron, pero el sujeto que estaba atrás frío me dijo que—avanzara.- Acusado, que maniobra hizo? Esquive.- ~estando, que ruta siguió? Por la Avenida Brasil.- Acusado, luego por donde siguió? Por la Avenida Argentina, luego el sujeto me dijo que bajaba.- Acusado, donde bajo él? Por la Avenida Argentina.- Acusado, y usted continua su rumbo? Si.- Acusado, no venia ningún patrullero, ni serenazgo? No vi nada.- Acusado, donde fue intersectado usted, por Seguridad Ciudadana? En la Avenida Ordenol, frente a la Universidad del Santa.- Acusado, esa Avenida, no es la Avenida el Santa? Ordenol, en la primera etapa del Santa.- Acusado, usted se dedica a otras ocupaciones? No.- Usted conoce a los ciudadanos HH? No.-Acusado, conoce al ciudadano 1? No.- Acusado, usted escuchó la alerta de la unidad móvil, que en algún momento le decía que pare el vehículo? Es totalmente -falso Señor Fiscal, lo único fue su sirena que encendieron, cuando me trompearon.- Acusado, luego, que se bajara ese señor, porque no se detuvo o se dirigió a una dependencia policial? Porque el muchacho cuando se bajo, me dijo saca la vuelta y ya me había mirado.- Acusado, que edad tiene usted? 38 años.- Acusado, usted ya ha sido procesado por otro delito? En el 2008 por moneda falsa.- Acusado, el sujeto conocido como "tacho" le vio la cara? Si, porque mi luz estaba prendida.- Acusado, él lo apuntaba con arma? Si.- Acusado, el se bajo con el arma? No me di cuenta.- Acusado, el armáque se encontró en su vehículo, estaba a la altura del freno de mano? Si .- Acusado, nos acaba de decir que, usted un señor de 38 años, hizo caso a un sujeto que decía que avance? Si, me vino amenazando todo el camino.</p> <p><b>INTERROGATORIO DEL COLEGIADO. POR PARTE DEL SEÑOR DIRECTOR DE DEBATES:</b> Acusado, usted a referido que cuando subieron los sujetos a su vehículo, usted se dirigía a la casa de su hermana a dejar un dinero que le había prestado, porque así no lo hizo? Porque, desesperados se subieron al carro.- Acusado, usted en su primera declaración dice que tenía miedo, ahora nos dice que no lo amenazaron, entonces porque tenía miedo? Tenía miedo, es que si no le hacia el servicio, de repente me iban hacer algo, de repente estaban •borrachos que se yo.- Acusado, a denunciado esos hechos? Si, he denunciado.- Acusado, que significa saca la vuelta? Que me vaya del lugar.- Acusado, y como sabe usted que significa eso? porque el me dijo eso, yo ya se.- Acusado, usted nos puede decir cuantas cuadras hay, desde el lugar que se bajo el tercer sujeto a donde a. usted lo ubican? Cuadra y media.- Acusado, que paso con el dinero que iba a dejarle a 4 hermana? Me quito el serenazgo todo me han robado.- Acusado, usted indico que tiene quince años de experiencia de servicios de taxi y bien que varias veces que le han robado- , -con su experiencia porquedenunció este hecho de forma inmediata? Es que me llevaron, me enmarrocaron, me pegaron.- Acusado, cuando el sujeto le dice saca la vuelta, porque usted no se fue a una Comisaria? Porque no quería tener problemas, yo los denuncio y después tengo que cuidar a mi familia.- Acusado, desde el momento que suben dichas personas y le solicitan el taxi cuantas cuadras habrá recorrido? 8 a 9 cuadras aproximadamente.- Acusado, el serenazgo a usted cuantas veces lo cruza? Una vez nada mas.- Acusado, y que hizo usted? Lo_ esquive, porque el chico de atrás me estaba amenazando”.</p> <p><b>SEXTO: VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS POR LAS PARTES - ALEGATOS FINALES: - ALEGATOS FINALES DEL REPRESENTANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO:</b> “Señores Magistrados, el día 21 de julio del año 2012, entre las 22 horas con 40 minutos y las 23 horas del mismo día, tres sujetos ingresan a una pollería, mientras</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>otro sujeto se encontraba a dos cuadras, esperando que estos tres sujetos cometan el acto delictivo. Se llegó a reducir al vigilante que estaba afuera y mientras los otros dos sujetos se acercaban a la caja registradora para proceder a sustraer el dinero, luego, con el sujeto conocido como "tacho", que no fue capturado, procedieron a darse a la fuga en el vehículo que los esperaba fuera.</p> <p>Estos hechos, han sido subsumidos en el tipo penal de robo agravado, por concurso de dos o más personas, a mano armada y aprovechándose de la noche, se ha demostrado a través de las testimoniales, miembros Se serenazgo, que estos querían escapar del lugar de los hechos, donde por su experiencia, los logran intersectar por la avenida Brasil y el Country. Que, los acusados C y A, han aceptado su responsabilidad, mas no así lo hacen en relación al acusado B, empero que todos sabemos, que en plano delincencial, se protegen entre si. El abogado de acusado B, indica un estado de necesidad justificante, excluyente que no vienen al caso, ya que hubiera referido a la figura de prohibición de regreso, que es una figura diferente a la figura de estados de necesidad, que es el presente caso. El acusado, tiene quince años como taxista y no conoce las calles, se pone a llorar para crear sensibilidad al Colegiado y esto no es así, puesto que una persona de 38 años de edad, que se deje manipular por personas que son menores que di y que al momento de sus servicios ni siquiera lo amenazaron, mas aun que tenia que llevar un dinero a su 'hermana, entonces había prioridades y no lo hizo.</p> <p>junemos que tener en cuenta que, esta figura jurídica de robo agravado, encaja al desarrollo del juicio y que este sujeto participó en el evento criminal.</p> <p>El Ministerio Público solicita que, se les condene a los acusados ya mencionados, a la pena privativa de la libertad de 20 años para los acusados de B y A, y a 8 años de pena privativa de la libertad a C, y una reparación civil de 600 soles, para que sean canceladas por los acusados en forma solidaria”.</p> <p><b>ALEGATOS DE CLAUSURA, DEL ABOGADO AA :</b> “Señores miembros del Colegiado, el Derecho Penal, es un derecho de hecho, se sanciona y se establece la responsabilidad por el hecho v que se centra en los fines de la actuación. El Señor Fiscal en su acusación atribuyendo i mi patrocinado que, el condujo a las 22 horas a los demás sujetos, lo ¿cual no se ha demostrado en ningún estado del proceso, mucho más aura en contradicción con la realidad de los hechos que fueron a las 10 ?en la noche, que es lo que quiere decir que estuvo esperando una hora. ; Además, la contradicción también esta, en que dice que el punto de reunión fueren el quiosco y los dejo y se fue a esperarlos, el quiosco queda al frente, seis, ocho metros, donde esta un vigilante, lo cual, quiere decir, que el podía haber visto, si hubiera sido cierto.</p> <p>El señor fiscal, no tiene ni un medio de prueba, es todo contradictorio lo que alega, en el debate tenemos en primer lugar, las declaraciones de los coacusados, que no conocían a mi patrocinado, el otro que también no lo conoce, el ha explicado porque el mintió y si no lo dijo claramente es por respeto a este Juzgado, donde no se le puede atribuir graciosamente una responsabilidad, cuando no existen medios de prueba. En cuanto a la participación de mi patrocinado, no lo a negado, el ha sido abordado por tres sujetos, quien por su experiencia, ha tenido ceder, porque ya había sido víctima de una agresión y es mejor reaccionar pacíficamente frente a esos problemas.</p> <p>Mantuvo una velocidad, primero fue espacio y luego avanzo, ahora nos encontramos con el hecho, porque no se paró o porque el continuó, se debe entender el peligro que tuvo este taxista al ser amenazado con arma de fuego</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>problemas, no tenía ninguna necesidad de hacer estas cosas, porque el carro es mío y gano de 80 a 100 soles, yo he puesto en mi taxi " Cristo Vive", mi esposa asiste a una iglesia con su familia y yo también voy los fin de semanas, he estado contento con mis hijos, he sido un hombre feliz, también tengo mi Padre que me venía a visitar 5 meses atrás, pero él tiene deficiencia renal terminal y ya no puede caminar y me esta esperando afuera, lo amo bastante y mi hija viene, me visita y cuando me despido seba llorando, a mi me duele mucho- No hay pruebas, hay que ser justos, Dios sabe que mi corazón no es malo y soy incapaz de hacer daño a una persona y el pone personas justas aquí en la tierra que son ustedes y les pido devuélvanme a mi familia porque me la han quitado prácticamente, es cierto que estuve acá hace 5 años y luego salí, por favor" ayúdenme, gracias.</p> <p><b>SEPTIMO: VALORACION JUDICIAL DE LA PRUEBA:</b></p> <p><b>7.1. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS:</b></p> <p>a) Se ha acreditado que, el día de los hechos, esto es el 21 de Julio del año 2012, a las 22.56 horas aproximadamente, E., vigilante de la Pollería D, fue reducido por C., quien luego de golpearle en la cabeza, logra quitarle su celular; mientras que A y un sujeto no identificado, ingresaron a la caja registradora para sustraer la suma de 3,000 nuevos soles, mientras que el tercer sujeto de B los esperaba afuera de la pollería, a bordo del vehículo de placa de rodaje HIF 141, dándose a la fuga.</p> <p>b) Se ha acreditado que, los acusados C., A y B, al momento de los hechos, utilizaron la violencia, la intimidación, así como armas de fuego, con los cuales amenazaron al agraviado E, vigilante de la Pollería D, de donde sustrajeron suma de 3,000 nuevos soles.</p> <p>c) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, fueron intervenidos por miembros de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbote, cuando se daban a la fuga, momentos en los cuales, amenazaron a sus captores con armas de fuego, para luego arrojarlas por el lugar, de los hechos.</p> <p>d) Se ha acreditado que, los acusados C, A y B, al momento de ser intervenidos cuando se daban a la fuga en la unidad vehicular de placa de rodaje HIF- 141, se encontró en su interior, un arma de fuego de metal cache de madera, el mismo que se encontraba al costado del freno de mano, de igual forma en la parte de la maletera una pistola color negro de juguete, rodeada con cinta de color azul:</p> <p>e) Se ha acreditado que, - los acusados C, A y B, han sido reconocidos plenamente por sus propios captores, en sus condiciones cae miembros de Seguridad Ciudadana, quienes lo intervienen y lo ponen a disposición de la autoridad policial.</p> <p><b>7.2. HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS PROBADAS - JUICIO DE TIPICIDAD O SUBSUNCION:</b></p> <p>Al valorar las pruebas actuadas en juicio, este órgano jurisdiccional considera que, se ha logrado acreditar la responsabilidad de los acusados A, C y B, con los siguientes medios con categoría de prueba:</p> <p>a) Se encuentra acreditado la responsabilidad de los acusados, A, B y C, con las declaraciones de los miembros de Seguridad Ciudadana, quienes concurren a los debates orales y previo juramento de ley, respondieron a las preguntas del interrogatorio abierto. El testigo HH, en su condición de miembro de Seguridad Ciudadana de Nuevo Chimbóte, preguntado por el día de los hechos, dijo: Al momento que yo salgo en la intersección del Country, con la Avenida Brasil, lo intersectó frente a frente al vehículo amarillo, marca Susuky, con registro municipal 1577, donde yo soy la primera persona que baja a intervenirlos, es así que el copiloto me apunta con un arma de fuego, yo lo esquivo y</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>concertada, con división de roles y han intervenido en la fase de ejecución del evento, lo cual lo han realizado empleando armas de fuego, durante la noche y con la intervención de varias personas, existiendo por tanto un codominio en su participación”.</p> <p><b>OCTAVO: JUICIO DE ANTIJURICIDAD Y CULPABILIDAD</b></p> <p><b>8.1.</b> “En el presente caso, no se ha logrado determinar la existencia de causas que justifiquen la conducta de los acusados A, B y C, como para poder sostener que sil conducta se encuentra justificada.</p> <p>8.2. Con respecto a la culpabilidad, debe considerarse que siendo i los acusados A, B, C, personas mayores de edad, no se na determinado de modo alguno que, el día de los hechos imputados no hayan podido comprender la ilicitud de sus conductas yque al haber existido la posibilidad de realizar conducta distinta a la realizada, el juicio de culpabilidad también resulta positivo, en consecuencia corresponde amparar las pretensiones del señor titular de la prueba.</p> <p><b>NOVENO: MOTIVO DE LA CONDENA:</b> Para que pueda emitirse una sentencia de condena, las pruebas actuadas durante el Juicio Oral tendentes a acreditar la responsabilidad penal de los acusado respecto a la autoría de los hechos imputados, deben producir la convicción en el Juzgador en el grado de certeza, lo que en el caso de autos se ha materializado, con la concurrencia de testigos de cargos y medios probatorios documentales ya antes descritos.</p> <p><b>DECIMO: DETERMINACION JUDICIAL DE LA PENA:</b> Que. habiéndose establecido la responsabilidad penal de los acusados A, corresponde ahora determinar la pena a imponerle como autores del delito cometido, teniendo los indicadores abstractos de punición que los artículos 45 y 46 del Código Penal nos señala; respecto a los fines de la pena, conforme a la Teoría de la Unión que sostiene que tanto la retribución como la prevención general y especial son finalidades de la que deben ser perseguidas de modo Conjunto y un justo equilibrio, observándose el principio de Proporcionalidad, establecido como criterio rector de toda la actividad punitiva del Estado, el mismo que se encuentra íntimamente vinculado al principio de culpabilidad, en consideración a lo señalado por la sentencia del Pleno del Tribunal del 21 de julio del 2005, Expediente N' 19-2005-PI/TC párrafo 41, al señalar que "...ninguna de las finalidades preventivas de la pena podría justificar que exceda de la medida de la culpabilidad en el agente, la cual es determinada por el Juez Penal a la luz de la personalidad del autor y del mayor o menor daño causado con su acción a los bienes de relevancia constitucional protegidos. Asimismo, Roxín establece que "Cuando el proceso penal culmine en una condena, pasan a primer plano, en la imposición de la sanción, los puntos de vista de prevención general y prevención especial por igual. Mientras más grave sea el delito, tanto más exige la prevención general un agotamiento de la medida de culpabilidad. Y es que cuando se trata de delitos gravísimos, la confianza en el ordenamiento jurídico solamente puede mantenerse y 1g paz jurídica solo puede establecerse cuando se produzca una Supresión adecuada a la culpabilidad. Por el contrario, en los delitos leves y de mediana gravedad, que son de lejos la mayoría en la práctica, puede practicarse más tolerancia cuando esto sea necesario</p> <p>En tal sentido, la graduación de la pena exige que su valoracio: de carácter personalísimo, considerando tanto las cualidades propias del autor, como al rol desplegado en el marco del ilícito imputado. Sin embargo, no está demás aclarar que la determinación judicial de</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>aplicable, sino también su suspensión condicional con imposición de obligaciones e instrucciones.</p> <p>- Ahora bien, en el presente caso, evaluamos la conducta agresiva y temeraria por parte del acusados A, quienes premunidos de armas de fuego, esto es ejerciendo la vis absoluta y compulsiva (agresión física e intimidación), asaltaron al agraviado E y a los ocupantes de D, despojándolo al primero de los mencionados de su celular (marca ZTE, color plomo en la parte delantera y en la parte posterior color azul) y la suma de 3,000 nuevos soles, que se encontraba en la caja de registro de dicha entidad comercial, dándose luego a la fuga placa.</p> <p>- Que ichos imputados, aumentaron su agresividad al haber actuado; en pluralidad de agentes, con empleo de armas de fuego, y al haberse desarrollado el evento en horas de la noche, lo que de alguna forma denota sus caracteres agresivos y falta de valores para el no respeto de la propiedad e integridad de las personas, todo ello a efectos de alcanzar sus fines lascivos.</p> <p>En esta misma vía, se debe de exponer además lo siguiente:</p> <p>- Que, el acusado A. no es un agente primario, cuenta con antecedentes penales, ha sido condenado por el delito de robo agravado a 7 años de pena privativa de la libertad, expediente número 2004-245, a sido procesado por los ilícitos de lesiones, homicidio en grado de tentativa, tenencia ilegal de armas y tiene ingresos al Establecimiento Penal.</p> <p>- El acusado C, al momento de los hechos contaba con 20 años de edad, es decir tenía responsabilidad restringida, lo cual por ley, conlleva a imponer una sanción por debajo de la pena abstracta, empero esta debe ser acorde con el evento realizado, así como el aporte para la materialización del evento criminal, más aun si se tiene en cuenta que, la pena solicitada por el Ministerio Público, es por debajo del mínimo legal, cual de conformidad con el numeral 397 inciso 3 del Código Procesal Penal, conlleva a aumentarla, atendándose al modo y forma de participación en los hechos. Acusados, que reconocen en parte la comisión del evento delictivo, al tratar de exculpar a su coprocesado B.</p> <p>- Respecto al acusado B niega los cargos impuestos en su contra. A tenido un proceso penal como reo en cárcel, por el plazo de 4 meses, en el delito contra el Orden Financiero, expediente número 2008-171 y condenado a 4 años de pena privativa de libertad suspendida por el plazo de 2 años.</p> <p>- Negación de la imputación que, lo realiza en forma incoherente e insustentatoria, cuya teoría ha sido desbaratada con los órganos de prueba concurrentes al Juzgamiento. Todo lo cual lleva a determinar que la pena debe fijarse en forma proporcional y coherente a la responsabilidad en el hecho inculcado, teniendo en Cuenta, su grado de instrucción, sus Condiciones sociales, la forma y circunstancia de los hechos, así como el empleo de armas de fuego en el evento criminal, lo cual conlleva a imponer una pena efectiva, a efectos de lograr la paz social y la identificación de los órganos de poder, en un estado de derecho”.</p> <p><b>DECIMO PRIMERO: DETERMINACION DE LA REPARACION CIVIL:</b></p> <p>Que, los “criterios normativos para fijar la reparación civil son los que señala el Código Civil sobre responsabilidad extracontractual, así el artículo 1984 del citado Código señala que el daño moral es indemnizado considerando su magnitud y el menoscabo producido a la Víctima o a su familia y el artículo 1985 del mismo código dispone que son reparables tanto el daño emergente como el lucro cesante, el daño a :fa persona y el daño</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>moral debiendo existir una relación de causalidad 1 adecuada entre el hecho y el daño producido. Asimismo, según explica jurista Fernández Sesarego "... el daño subjetivo o daño a la persona debe repararse, pues es un daño que carece de una valoración en dinero pero que puede producir estragos de considerable magnitud en el futuro de la persona, en su proyecto de vida. El que no se puede valorizar en dinero ciertos daños a la persona no significa que ellos queden sin reparación. Sería absolutamente injusto. (...) El daño moral es uno de los múltiples daños psicosomáticos que pueden lesionar a la persona, por lo que se debe considerar como un daño que afecta la esfera sentimental del sujeto. Resulta así una modalidad psíquica del genérico daño a la persona. (...) El llamado daño moral, (...) es un daño psicosomático que afecta la esfera sentimental del sujeto, en cuanto su expresión es el dolor, el sufrimiento. Es, por lo tanto, un daño que no se proyecta al futuro, que no está vigente durante la vida de la persona entonces sus consecuencias tienden a disiparse con el transcurso del tiempo...". Por otra parte, cabe indicar que, conforme señala el jurista Vernando de Trazegnies<sup>8</sup> "El mal llamado daño moral, es en realidad un daño patrimonial económico, pero cubre todos esos aspectos en los que , el menoscabo es difícil de probar cuantificadamente; razón por la cual se le otorga al Juez el recurso de crear doctrinariamente una categoría plástica, que no requiere de una probanza estricta, a la que se denomina daño moral ..."</p> <p>- En el presente caso, aparece un daño patrimonial al agraviado E, esto es, al haberle despojado de su equipo celular, marca ZTE, con el empleo de la intimidación y armas de fuego, el cual fue incautado al acusado. C</p> <p>- De igual forma, el día del evento delictivo, la Pollería D, reportó la sustracción de 3,000 nuevos soles, producto del asalto, el mismo que no ha sido acreditado a través de toda la investigación, empero que como persona jurídica ha visto limitado sus ingresos económicos, al haber ocasionado la pérdida del día de trabajo por parte de sus empleados, lo que definitivamente le ha generado pérdidas en sus efectos gananciales</p> <p>- Como tal, es justo que, sean compensados con una cantidad de dinero suficiente y que haya sido acreditado, y devuelva la seguridad jurídica a los agraviados como consecuencia del" delito.</p> <p><b>DECIMO SEGUNDO: PAGO DE COSTAS</b> De conformidad con lo dispuesto en el artículo 497 y siguientes del Código Procesal Penal, toda decisión que ponga fin al proceso penal establecerá quien debe soportar las costas del proceso. Las costas están a cargo del vencido. En el caso que nos ocupa deben estar a cargo del sentenciado, no existiendo razones para eximirlo de las mismas, las que deben ser liquidadas en ejecución de sentencia</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05



		<p><i>anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de</i></p>				<p><b>X</b></p>						

		<i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05**

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia					
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
Introducción	<p>EXPEDIENTE : N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05</p> <p>IMPUTADO : A</p> <p>DELITO : 368-A Ingreso Indevido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario</p> <p>AGRAVIADO : Centro penitenciario</p> <p>PROCEDENCIA : JUZGADO UNIPERSONAL</p> <p><b>RESOLUCIÓN NÚMERO: CATORCE</b></p> <p>Ayacucho, ocho de agosto del año dos mil dieciocho.</p> <p><b>OÍDOS Y VISTOS:</b></p> <p>En Audiencia Pública realizada por los señores Magistrados integrantes de la Sala Penal de Apelaciones, Doctores XXXX (Presidente de la Sala), XXXX (miembro integrante y Director de Debates) y XXXX (miembro integrante), en la que intervinieron como parte apelante los imputados B asesorado por su abogado defensor XXXX y como interconsultada el abogado XXXX; A asesorado por su abogado defensor XXXX, el imputado A asesorado por su abogado defensor XXXX, cuyos datos personales se encuentran registrados; asimismo con la concurrencia del Fiscal Superior, XXXX en representación del Ministerio Público:-----</p> <p>Que, el recurso de apelación, interpuesto por los abogados defensores de los investigados A el primero de fecha 09 de febrero, obrante a folios ciento veintisiete a ciento cuarenta y seis, el segundo de fecha dos de agosto del dos mil trece.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. <b>Si cumple</b></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. <b>Si cumple</b></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte</p>	1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]	
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	

	<p>por el cual se condena al referido como autor y responsable del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de Ingreso Indevido e equipos o sistema de comunicación, fotografía y lo filmación en centro de detención o reclusión (accesorio batería de celular), en agravio del Instituto Nacional Penitenciario INPE- Estado, donde se impuso seis años de pena privativa de libertad efectiva fija por concepto de reparación civil la suma de cuatro mil nuevos soles a favor de la agraviada, además la inhabilitación de la función pública, cargo o comisión que ejercía por el lapso del mismo período de la condena. Ilícito previsto y penado por el segundo párrafo del artículo 368-A concordante con el</p>	<p><i>constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. Si cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p>												<b>9</b>
<b>Postura de las partes</b>	<p>primer párrafo del acotado artículo .</p>	<p><b>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</b></p> <p><b>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</b></p>				<b>X</b>								

		<i>receptor decodifique las expresiones ofrecidas . Si cumple.</i>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

**Fuente: expediente N° 00140-2017-34-0501-JR-PE-05**

Cuadro 5:

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia												
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta								
<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>CONSIDERANDO PRIMERO</b> Que, El apelante en su recurso de folios 126 y siguientes señala en esencia En la audiencia ha reconducido su pretensión a REVOCATORIA, más no así la nulidad de la sentencia recurrida, que también esgrimía entre sus fundamentos en su escrito de apelación.</p> <p><b>SEGUNDO:</b> En la audiencia de apelación de sentencia, Se deja constancia que en segunda instancia ninguna de las partes ha ofrecido la actuación de medios probatorios. También se deja constancia, que frente a la inasistencia del imputado no se recibió su declaración .</p>		<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unitaral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los</i></p>																		

X

	<p><b>2.1 ANALISIS DEL CASO:</b>  <b>Respecto a las alegaciones de la parte sentenciada en su acto de impugnación.</b></p> <p>9.1 En el caso materia de autos, los límites que tiene este Tribunal Superior en su facultad revisora, se hallan delimitados por la apelación formulada por el recurrente sentenciado, quién ha centrado su impugnación en cuestionar la falta de dolo en la actuación de condenado <b>A</b>, así como se ha afectado el derecho a la prueba por valoración inadecuada, aduciendo que no existe prueba que acredite que la batería incautada al momento de ingresar al interior del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho, no se ha acreditado que esté en estado de operatividad.</p> <p>9.2. Siendo así, corresponde a este Colegiado Superior efectuar un re-examen de la sentencia impugnada a partir de los argumentos expuestos en la apelación escrita y los alegatos orales en la audiencia de apelación y de ese modo establecer si el Juzgado de Primera Instancia sustentó su decisión en resolución debidamente motivada o no se ha</p>	<p><i>posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>										<b>40</b>
<b>Motivación del derecho</b>	<p>cumplido con la misma.</p> <p>9.3. Al respecto, este Tribunal Superior verifica que la parte apelante no ha cumplido con postular mayores fundamentaciones respecto a este agravio, solo se trata de una alegación genérica que no tiene fundamentación ni respaldo objetivo, toda vez que no precisa de manera concreta que partes de la resolución permitirían establecer y desbaratar la hipótesis fiscal, por cuanto se debe considerar que los hechos juzgados se tratan de un acontecimiento descubierto en flagrancia delictiva, conforme se tiene del acta de intervención de fojas 25 obrante en la carpeta fiscal.</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su</i></p>				<b>X</b>						

<p>Del núcleo de la imputación se tiene que se atribuye al acusado <b>A</b>, en su condición de efectivo en funciones del Instituto Nacional Penitenciario -INPE- y como tal servido (agente penitenciario), prestando servicios en el Establecimiento Penitenciario de Ayacucho I (Ex Yanamilla), el hecho de ingresar al interior de dicho recinto penitenciario un artículo prohibido por el ordenamiento legal, consistente en una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLU S/N AA1C7050S/2B, color negro, hecho acaecido el 10 de enero de 2017, al promediar las 07:10 aproximadamente, habiendo sido intervenido en flagrancia delictiva por el Jefe de Seguridad Edgar Robin Matos Vásquez y por el Alcaide de turno, quien a su vez dispuso que el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco haga la revisión hoy <b>A</b> al momento que ingresó a su centro de labores llevando consigo una mochila, por lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos, al realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un bolso tipo canguro en la cintura, en cuyo interior se encontró la batería para celular.</p>	<p>caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i> . <b>Si cumple</b></p>										
		<p><b>1.</b> “Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad</i></p>				<p><b>X</b></p>					

**QUINTO: Con relación a la sentencia condenatoria de A.**  
 Del análisis de las alegaciones de las partes brindadas en el curso de la audiencia de apelación de la sentencia, así como de la revisión de lo concerniente al juicio de primera instancia, esta Superior Sala considera, en primer lugar que no es materia controvertida el hecho imputado, Conforme se señala en el requerimiento de acusación, el día 08 de enero de 2017 al promediar las 11:17 horas, el Jefe de Seguridad del Establecimiento Penitenciario de Ayacucho recibió una llamada a su celular personal del teléfono público instalado en el interior del pabellón mediana 2 del referido Establecimiento, a través del cual un informante le comunicó que el técnico "chino" haría ingresar algo indebido; al día siguiente, el referido Jefe vuelve a recibir otra llamada del mismo número fijo en el que se le informa que el técnico que va a traer mañana es "Chino Meza", por lo que, el 10 de enero de 2017, siendo las 07:10 aprox., el Jefe antes mencionado manifestó dicha información al Alcaide de turno, quien a su vez dispuso que a la hora del ingreso del imputado, el agente de seguridad Killder Cruz Vivanco procedió a efectuar la revisión al acusado Manuel Williams Meza Arroyo, es así que al ingresar a su centro de labores lo hizo llevando consigo una mochila, por lo que el agente de seguridad antes indicado procedió a efectuar la revisión corporal, mientras que el Jefe de Seguridad observaba dicha revisión desde un extremo de los cubículos, al realizar la revisión, se advirtió que el hoy acusado llevaba un bolso tipo canguro en la cintura, en cuyo interior se encontró una batería de celular marca Samsung, EVL1G6LLU S/N AA1C7050S/2B, color negro y otros documentos.  
 Debemos entender a la administración pública como aquella actividad que los funcionarios y servidores públicos desempeñan para que un Estado constitucional y de Derecho pueda cumplir con su rol prestacional. Según esta perspectiva de bien jurídico no se protege a la Administración en sí misma, como un conjunto de órganos e instituciones, sino que se protege a la administración pública en sentido funcional, es decir, respecto de los objetivos constitucionales que a través de ella se persiguen. Correlativamente a esta definición, deberá descartarse al patrimonio o a la "gestión eficaz", como bienes jurídicos protegidos, pues, por un lado, el patrimonio del Estado se protege como el de cualquier otro ciudadano, y, por otro lado, el Derecho Penal atiende a la eficiencia en la administración de los recursos del Estado, antes que a su simple eficacia. En este sentido la administración y la función pública de un Estado pensada y concebida para todos, no pueden beneficiar a ningún sector o persona particular. Por el contrario, la función pública debe guiarse por criterios objetivos, legales y prestacionales propios de una gestión democrática. De este modo, una correcta gestión pública se desprende de los principios y valores propios de la Constitución de una sociedad, la misma que debe apuntar a un sistema social equitativo, justo y democrático. En esta línea, el bien jurídico protegido es el correcto y regular funcionamiento de la administración pública, que debe ser .

de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple**

**2.** Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple**

**3.** Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple**

**4.** Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple**

**5.** Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su*

	<p>incluso judiciales, “que por su entidad está en condiciones de restarle fuerte dosis de credibilidad. Así mismo se tendrá el cuidado de advertir si la finalidad de la declaración no sea, a su vez, exculpatoria de la responsabilidad.</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas”. Si cumple</i></p>										
<p>Motivación de la reparación civil</p>	<p>b) Desde la perspectiva objetiva, se requiere que el relato incriminador esté mínimamente corroborado por otras acreditaciones indicarias en contra del sindicado que incorporen algún hecho, dato o circunstancia extrema, aún que el carácter periférico, que consolide su contenido incriminador.</p> <p>c) Además debe observarse la coherencia y solides del relato del coimputado, y, de ser el caso, aunque sin el carácter de una regla que no admita matizaciones, la persistencia de sus afirmaciones en el transcurso del proceso. <u>Encambiolaversióndel coimputado no necesariamentelainhabilitaparasuapreciaciónjudicial, yenmedidaenquele conjunto de las declaraciones del mismo coimputado se hayan sometido a debate y análisis, el juzgador puede optar por la que considere adecuada.</u></p> <p>así tenemos en el presente caso, si bien es verdad el imputado C ha variado su versión en la etapa de juzgamiento, siendo los lineamientos expuestos en el glosado acuerdo plenario, ello no impide su valoración por el juzgador, siempre y cuando se haya sometido a debate y análisis.</p> <p>En esta línea de pensamiento, en primer lugar, verificamos que no advertimos la existencia de relaciones de enemistad u odio entre ambos investigados, en segundo lugar, la incriminación resurta coherente y solida, en tanto el imputado C no solamente admite responsabilidad sino que detalla la participación de los otros dos coinvestigados, lo que se encuentra corroborado periféricamente a partir de la intervención de los tres investigados mediante arresto ciudadano, luego de una persecución en la unidad vehicular de placa de rodaje H1F-141 marca suzuki, color amarillo, conducida por el imputado B, en la cual se incautó armamento consistente en arma de fuego de metal, cacha de madera encontrada al costado del freno de mano, y una pistola color negro de juguete rodeada con cinta de color azul, encontrada en la maleta; lo que permite afirmar que se trata de flagrancia delictiva prevista en el artículo 260° concordante con el artículo 259° Numeral 1) literal a) en el caso de los coimputados A y C y literal b) respecto del imputado B del Código Procesal Penal. Consiguientemente, se colige que se encuentra plenamente acreditada responsabilidad penal del investigado B como conductor del vehículo de placa H1F-14V teniendo como misión esperar a los imputados a un cuadra de distancia del local asaltado por D, para posteriormente trasladarlos, pero que al ser perseguidos por las unidades de serenazgo intentó huir, permitiendo que bajen intempestivamente los investigados A y C, los que fueron capturados a la altura de las espaldas de la catedral y el restaurante "El Huerto", y que al continuar con su recorrido fue interceptado frente a la pollería chicken, a la altura de ORDENOR” (Sub Región Pacífico).</p> <p>En “relación a los cuestionamientos de la defensa del investigado B verificamos que en cuanto a la inexistencia del hecho base no obstante que el juzgado colegiado desarrolló e invocó la prueba indiciaria, debe resaltarse que en rigor, se trata de corroboraciones periféricas de la participación del imputado en el evento criminoso y de indicios de mala justificación, (ver ítem en forma de conclusión debemos de mencionar lo siguiente), obrante a fojas cien, destacando que en la audiencia de apelación el señor Fiscal Superior ha detallado dos argumentos más, si los investigados A y C venían corriendo según su declaración del propio imputado B en juicio, pudo válidamente</p>	<p><b>1.</b> Las “razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</i></p>					<p><b>X</b></p>					

	<p>Por los fundamentos señalados, los miembros de la Segunda Sala Superior de Apelaciones, habiendo oído a las partes, oído el registro de audio y revisado el contenido escrito del cuaderno de debate y expediente judicial, a nombre de la Nación; <b>RESOLVIERON:</b></p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Declarar <b>INFUNDADA</b> la apelación interpuesta por el acusado <b>A</b> contra la sentencia condenatoria.</li> <li>2. <b>CONFIRMARON:</b> la sentencia signada como resolución número seis de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, de fojas 91/114 dictada por el Primer Juzgado Unipersonal de la provincia de Huamanga, que falla condenando a don <b>A</b>, como autor y responsable del delito contra la Administración Pública, en la modalidad de ingreso indebido de equipos o sistema de comunicación, fotografía y/o filmación en centros de detención o reclusión (accesorio -batería de celular-), en agravio del Instituto Nacional Penitenciario (INPE) - Estado. Imponiéndole <b>SEIS AÑOS</b> de pena privativa de libertad efectiva, la que se computará una vez sea capturado y puesto a disposición de la autoridad competente, así como al pago de la suma de cuatro mil soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada, así como la <b>INHABILITACIÓN</b> del ejercicio de la función, cargo o comisión que ejercía el condenado aunque provenga de elección popular así como impedido para obtener mandatos, cargos, empleo o comisión de carácter público hasta por el mismo período de la condena impuesta, conforme. Y con lo demás que contiene.</li> </ol> <p>Consentida y ejecutoriada que fuera la presente sentencia <b>DISPUSIERON</b> la devolución de los actuados al Juzgado de origen; y notifíquese a los sujetos procesales .</p>	<p><i>objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--



		<p>hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> <b>Si cumple</b></p>										
<p><b>Descripción de la decisión</b></p>		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s)</p>					<p><b>X</b></p>					<p><b>10</b></p>

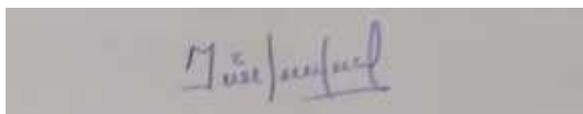
		identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b>  5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas .</i> <b>Si cumple</b>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

## ANEXOS 6: DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO

Yo, **LUCY, ELLISCA VEGA**, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: **Ingreso indebido de equipos de comunicación al interior del establecimiento penitenciario contenido en el expediente Exp. N.º 00140-2017-34-0501-JR-PE-05 del 1º Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho 2023**, Manifiesta que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo al presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 19 de mayo de 2023



-----  
Lucy Ellisca Vega  
DNI N°46076974

## ANEXOS 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022															
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II			
		Mes				Mes				Mes				Mes			
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4
1	Elaboración del Proyecto	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X													
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X											
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X										
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X									
7	Recolección de datos						X	X	X	X							
8	Presentación de resultados								X	X							
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X						
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X				
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X				
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X				
14	Redacción de artículo científico												X	X			

## ANEXOS 8: PRESUPUESTO

<b>Presupuesto desembolsable (Estudiante)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Suministros (*)</b>			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
<b>Servicios</b>			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
<b>Sub total</b>			
<b>Gastos de viaje</b>			
• Pasajes para recolectar información			
<b>Sub total</b>			
<b>Total, de presupuesto desembolsable</b>			
<b>Presupuesto no desembolsable (Universidad)</b>			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
<b>Servicios</b>			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.00	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
<b>Sub total</b>			
<b>Recurso humano</b>			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.00	4	252.00
<b>Sub total</b>			
<b>Total de presupuesto no desembolsable</b>			
<b>Total (S/.)</b>			652.00